

業務資料No.402

# 関係諸国法令集 (原文対照) 44

ホリヒア編その7

行政組織法  
行政組織及び管理規則  
地方自治体組織法

昭和51年12月

国際協力事業団

JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY

(移住部門)

2  
7  
P  
ARY

国際協力事業団	
発行人 84.3.21	702
月日	47
登録No. 01006	REP.

702  
031

## は し が き

本編には、ポリビア国の行政組織法、同法細則および自治体組織法の翻訳を行ない収録した。

業務担当者ならびに移住者が、その国の関係法令を理解するとともに、移住地における自治体がポリビア国の行政組織、自治体と調和し、発展していくために本法令集が参考資料として研究活用されることを期待する。

昭和 51 年 12 月

国際協力事業団

移住調整部長

JICA LIBRARY



1054202[5]

## 目 次

	原文
行政組織法（1888年12月3日付法律）……………	1（51）
第1部 行政部の官吏……………	1（51）
第I章 総 則（1条～3条）……………	1（51）
第II章 共和国大統領（4条）……………	1（51）
第III章 国务大臣会議（5条～8条）……………	2（51）
第IV章 国务大臣の権能……………	3（52）
第I節 政府の部門（9条）……………	3（52）
第II節 郵便，電報，駅伝馬及び道路（10条）……………	3（53）
第III節 外国関係部門（11条）……………	4（53）
第IV節 移植民部門（12条）……………	4（53）
第V節 大蔵部門（13条）……………	5（53）
第VI節 工業部門（14条）……………	5（54）
第VII節 司法部門（15条）……………	6（54）
第VIII節 宗教部門（16条）……………	6（54）
第IX節 公民教育部門（17条）……………	7（55）
第X節 陸軍部門（18条）……………	7（55）
第V章 各省に共通の権限（19条）……………	8（55）
第VI章 附 則（20条～25条）……………	9（56）
第2部 州，県，郡の行政部公務員……………	10（56）
第I章 任 命（26条～27条）……………	10（56）
第II章 州知事，大蔵及び鉦山の監督官及び総司令官（28条～32条）……………	10（57）
第III章 副知事（33条～34条）……………	14（59）
第IV章 自治体（市町村）の長（35条～37条）……………	14（59）
第V章 村落の長（38条～39条）……………	15（60）
第VI章 共通規定（40条～44条）……………	15（60）

○ 行政組織及び管理細則（ 1903年1月10日付政令 ）	17 (61)
第三章 閣僚会議（ 6条～ 9条 ）	17 (61)
第四章 大臣の権能（ 10条～ 15条 ）	18 (61)
第五章 各省共通の権限（ 25条～ 38条 ）	20 (62)
第七章 秘書室（ 39条～ 40条 ）	24 (65)
第八章 政府検察官（ 41条～ 44条 ）	24 (65)
第IX 附 則（ 45条～ 47条 ）	25 (65)
第X章 任 命（ 48条～ 50条 ）	25 (65)
第XI章 大蔵， 鋌山及び総司令官の監督官としての州知事 （ 51条～ 56条 ）	26 (66)
第XII章 州副知事（ 57条～ 59条 ）	31 (68)
第XIII章 市町村長（ 60条～ 62条 ）	32 (68)
第XIV章 村 長（ 64条～ 66条 ）	32 (69)
第XV章 共通規則（ 67条～ 70条 ）	33 (69)
第XVI章 補欠及び休暇（ 71条～ 82条 ）	33 (69)
○ 地方自治体組織法（ 1942年12月2日付政令 ）	37 (71)
I 総 則（ 1条～ 3条 ）	37 (71)
II 自治体の長（ 4条～ 12条 ）	37 (71)
III 審議委員会（ 13条～ 34条 ）	41 (73)
IV 自治体の資産及び収入（ 35条～ 44条 ）	46 (76)
V 自治体資金の運営（ 45条～ 56条 ）	48 (77)
VI 共通規定（ 57条～ 60条 ）	49 (78)

# 行政組織法

1888年12月3日付法律

行政組織 共和国大統領、国务大臣、知事、副知事、地方長官及び村長の権限を定める。

共和国憲法上の大統領 アニセト・アルセは、国会が以下の法律を裁可したるによって、国会は、以下の法律を公布する。

## 行政組織法

### 第1部 行政部の官吏

#### 第1章 総 則

第1条 憲法が行政部に付与する権能、及び権限は、本法に詳記される形式において夫々の官吏によって実施される。

第2条 行政事務は、特別政令によって任命せられる5名の国务大臣によって執行される。

第3条 共和国大統領は、その大臣の同意の下に各大臣の担当すべき部門を決定するものとする。

#### 第2章 共和国大統領

第4条 共和国大統領の特別権限は次の通り、

1. 自から国务大臣を任免すること。
2. 国会がその会議を開会し、及び閉会する会議に出席すること。
3. 憲法第89条の権能第9項に従って国会に教書を提出すること。
4. 同条の権限第3項に従って特別教書において法律の作成を開始すること。
5. 基本法第70条によって定められた形式において意見を述べる権利を

行使すること。

6. 法律によって宣言せられた戦争の作戦を指揮し、及び憲法第77条の規定を順守して自ら軍隊を指揮すること。

平和時においては、国会の制定する第一線、及び守備部隊の指揮権を有する。

7. 対外戦争において戦場においてのみ、国家の名において大佐、及び將軍の階級を与えること。

### 第Ⅲ章 国务大臣會議

第5条 閣僚會議において次の事項が決起される。

1. 国家主権に関する件、及び憲法によって示された境界内の領土の保全に関すること。
2. 戦争宣言の請求。
3. 憲法第41条の場合に首府と異なる場所に文を召集すること。
4. 特別會議に国会を召集すること。
5. 国家的性格の特別経費を確認するための許可。
6. 基本法の第3節において行政部に与えられた権限の行使。
7. 国会によって承認された借款の交渉、及び実現。
8. 国会によって与えられた認可によって、行政部が行う案件。
9. 特別部門に属する案件について、共和国大統領と、大臣の何れかとの間に意見の不一致の場合。

第6条 閣僚會議の権限に付せられた問題においては決議は、共和国大統領の意見に合致する限り出席大臣の大多数によって与えられ、大臣の責任の効力上、議事録に個人的意見を明記する。

第7条 その権限の行使において一案件が極めて重要な性質を有していると判断する国务大臣の何れかは、この案件を解明するため閣僚會議の開催を要求出来るものとする。但し、その決定はその部門の大臣の責任の下に下

されるものとする。

第 8 条 閣議の決定事項は、書記官長の担当する特別帳簿に議事録として記載されるものとする。この議事録は、共和国大統領、及び参加大臣によって署名せられるものとする。書記官長は之を請求する大臣に、議事録の認証した写一部を解放せねばならないものとする。

## 第 IV 章 国務大臣の権能

### 第 I 節 政府の部門

第 9 条 次のものは、この部門に属する。

1. 法規に従って国内治安の維持
2. 公安警察、及び消防隊の指揮
3. 立法部の与える恩赦とは別に政治犯に対して恩赦を与えること。
4. 自治体の決議、及び特に収入、及び課税に関する決議について、憲法第 89 条第 5 条、及び第 8 条の権限に従うことを監視すること。
5. 立法部、及び各省の建物を管理し、必要な出費を承認すること。
6. 当てられる、又は当てられた目的のため必要な家具、調度品を供給して公共建造物の保持、及び改善を監視すること。
7. 公文書の公表のための提案を指導し、及び受渡し、必要な経費を許可し、その配布のため適切な命令を発すること。
8. 憲法第 14 節に示された官使の監視、その異議申立の解決、その保証金の改正、及び行政運営面の解決。
9. 統計局、及び公文書局の指導

### 第 II 節 郵便、電報、駅伝馬、及び道路

第 10 条 この部門に属するものは、次の通り。

1. 要員を任命して国、州、県の郵便役務の施行細則を制定し、及び監視すること。



2. 電信役務の設置，維持，及び規則制定に關与すること。
- 3 私営電信会社設立のためなされる提案を手續し，及び解決すること，及び法律，及び当該細則の履行のため同会社を監視し，必要な時は大蔵省の同意を得て補助金を支給すること。
- 4 郵便切手の販売を契約し，及び分配すること。
5. その町村を管理する官憲に勸告して，通信線の開始，維持，及び改善について監視し，及び役務の施行細則を作ること。
6. 駅伝馬の建物，及び維持の上に同様の監視を行い，施行細則を制定し，競売机の前で行われる競売を検査する。
7. この部門の監督を行い，及び法律に従って，その簿記について看視すること。

#### 第 III 節 外国関係部門

第 1 1 条 この部門の義務は，次の通りとする。

1. 予め国会の同意を得て外国政府と交渉し，及び条約を締結し，之を批准し，及び交換すること。
2. 領事代理，領事，及び公使を任命すること。
- 3 外国の領事，及び公使を受入れ，認可すること。
4. 宗教省の同意を得て法王庁と条約を結ぶこと。
5. 外国において立証せねばならない公文書の認証に参与すること。
6. 一般外交関係の通信を維持すること。

#### 第 IV 節 移植民部門

第 1 2 条 この部門に属するものは次の通りとする。

1. 外国人の入国移住を奨励すること。
2. 移住地の設定に努め，彼等に必要な保護と援助を与えること。
- 3 当該施行細則を制定すること。

4. 憲法が移住地に与える保証の履行を監視すること。

## 第 V 節 大 蔵 部 門

第 13 条 この部門に属するものは、次の通り。

1. 租税の割当，分配，及び徴収。
2. 比例的課税制度制定のため不動産，及び農村の調査作業を指揮すること。
3. 国費を担当する事務所を指導し，及び監視すること。
4. 国，及び州の収入の徴収，運営，又は投資を監視すること。
5. 他省から公布され，及び国費の支出を目的とする省令に副署すること。
6. 公債の入札，及び法律に従って国有財産の払い下げ，貸与，又は譲渡の入札に介入すること。
7. 国庫に関心ある何れかの企業と契約を締結すること。
8. 県から発生した財政の運営行為を検討し，及び承認すること。
9. 法律に従って税関制度の細則を制定すること。
10. 小規模の港を作り，開港すること。
11. 国会の第 1 議会に国費投資勘定を毎年提出し，併せて次年度の歳出予算案を提出すること。
12. 国のあらゆる計理を検査し，同種の事務所の施行細則を規定すること。
13. 銀行，及び信用金庫を検査し，及び監視すること。
14. 発刊地の，及び国の雑誌を検査し，及び承認すること，及び本件について行われる苦情を処理すること。
15. 本部門に属する職員を任命すること。

## 第 VI 節 工 業 部 門

第14条 この部門に属するものは、次の通り。

1. 国内生産の工業展示会の規則を作成すること。
2. 国際貿易、農業、鉱業、及び一般工業を奨励すること。
3. 国内に工業的公共工場を建設し、又は改善する目的をもって、又は国内に美術的、又は製造組織を樹立する目的をもって行われる提案を受付けること。
4. 法律に従って臨時に独占的特権を与えること。

#### 第 VII 節 司法部門

第15条 本部門の権限は、次の通りとする。

1. 法律に従って死刑の減刑を許し、又は拒否すること。
2. 裁判所の宣告を履行せしめること。
3. 刑務所、拘留所、及び感化院を建設し、維持し、及び改善すること。
4. 裁判事務所を建設し、修理し、及び維持し、請願を解決し、及び本件について行われる予算を作成すること。
5. 司法部門の官吏、及び検事局の官吏の監視を行うこと。
6. 憲法に従って任命された司法官のため資格証明書を発給すること。
7. 法律に従って検事局、及びこの部門の他の職員を任命すること。

#### 第 VIII 節 宗教部門

第16条 本部門に該当するものは、次の通り。

1. 教会、福祉院、及び伝道者の国家的保護者の権利を行使すること。
2. 上院から提案された者の内から1人を選んで司教、及び大司教の代表権を行わしめること。
3. 僧会から提案された者の中から役僧、及び聖職者を任命すること。
4. 教会の善良な奉仕、及び宗教の一般的必要性に留意すること。
5. 教団の役員にその義務を果たすよう勧告すること。

## 第 IX 節 公民教育の部門

第 17 条 この部門に属するものは、次の通り。

1. 共和国の大衆の中に普及されることに努力して、あらゆる等級において、教育を指導し、及び組則を作成すること。
2. 既存の、又は創立されるあらゆる科学的、及び文芸院を検査し、及び監視すること。
3. 図書館、公共博物館、又は国に属する建造物を組織し、及び改善すること。
4. 教科書の刊行、及び国の学院において必要な教育上有用な器材の輸入。
5. この部門に所属する官吏を任命し、及び更新すること。

## 第 X 節 陸軍部門

第 18 条 この部門に属するものは、次の通り。

1. 憲法、及び陸軍条令に従って国内の治安、及び外国からの安全を保持し、及び擁護すること。
2. 上院に対して将軍の 3 人組、及び不任の場合は大佐の 3 人組を推せんすること。
3. 国家防衛隊を組織し、その内規及びこの役務を正常化するために必要なあらゆる条令を制定すること。
4. 軍隊の組織、移動、及び訓練のため義務徴兵制度を制定すること。
5. 要塞、砲台、兵營、陸軍病院、練兵場、公園、兵器工廠、国家に所属する火薬、及び火器製造所を設立し、指導し、維持し、及び改善すること。
6. 平和、及び戦争の狀態において食料、及び戦争用補給品の運送、及び取得、輸送隊、軍用物資、及び器材の輸送、及び取得のため条例を制定し、及び平和時、及び戦時におけるあらゆる必要をみたすこと。

7. 軍隊、及び一切の警察隊の規律を制定すること。
8. 法律に従って軍事費の記帳を指導すること。
9. 軍事裁判所を監視し、その問題を解決すること。
10. その部門の法典に従って武官を任命すること。

#### 第V章 各章に共通の権限

第19条 担当する部門の各省は、次の権限を有するものとする。

1. 憲法第89条の権限第5項に従って法律を施行し、履行せしめ、政令、及び条令を公布する。
2. 夫々の部門の役務に関する計画を作成し、一般予算の編成に参加すること。
3. 憲法第97条によって要求されている報告を議会の当初の会議に提出すること。
4. 特定の案件について報告を行うこと、但しその判断によって公表すべきでない外交事務に関しては保留し得るものとする。
5. その責任の部門において共和国大統領の政令、条令、及び決議を承認すること。
6. その給金が支払われねばならない時、各省に所属する公務員が提出する予算支払いの政令を承認すること。
7. その権限の部門の役務に関する事項において提出されるあらゆる請願、及び提案を処理し、及び解決すること。
8. 当該法律に従って勤務した役務に関して関係部門の省によって恩給、年金、及び献金を授与すること。
9. 大蔵省が国会に提出せねばならない計算書を各省に該当する部分において検査すること。
10. 法律によって定められた場合、及び制限内において、その従属下の公務員に休暇を与えること。

11. 職務処理制度を規定すること。
12. その権限の部門における公文書を発送すること。

#### 第Ⅳ章 附 則

- 第20条 共和国大統領は、国会からの法律の公布において、制定される政令、及び細則において、国会が提出する教書において、及び憲法に従って発令される免許、及び任命において、全姓名をもって署名するものとする。省令、及び条令においては、半署名を使用し、及びその関与が言及される回章、及び公文書には押印を使用するものとする。
- 第21条 國務大臣は、前条に定められた場合には全署名を使用し、及び単純な手続の政令、及び命令には半署名を使用するものとする。
- 第22条 國務大臣の内の1人の不在、病氣、支障、又は死亡の場合には、特別政令によって任命される残りの大臣の1人の適任者が任命されるまで臨時に職務を行うものとする。
- 第23条 各部門の官房長は、大臣の命令に従って、及び発令される官名、及び任命を記載して、政令、省令、条令、及び公文書の作成を担当するものとする。
- 第24条 上級書記官、補佐官、及び守衛は、夫々の書記官長に従属し、同長官は規律制度、及び事務所内の職務権限を制定するものとする。これら全部の公務員は、その性質が之を要求する案件においては、秘密を維持する義務を有する。
- 第25条 守衛は、家具、事務用品、書類及び発送文書の保管をその任務とし、之らをよく清掃して、順序よく保存する様に努めねばならないものとする。又、発送される公文書、及び書類を帳簿に転写することもその責務とし、及び当該規範に従って政府刊行物の分配を引きうけるものとする。

## 第2部 州，県，郡の行政部公務員

### 第1章 任 命

第26条 州知事，及び副知事の任命は，共和国大統領が之を行う。

任命は，大統領の任期開始に当って行われるものとし，前期の州知事及び副知事を再選し得るものとする。

第27条 自治体長は，副州知事によって任命されるものとする。

### 第2章 州知事，大蔵，及び鉱山の監督官，及び総司令官

第28条 各州の政治，行政及び経済事項における最高政府は，行政府に從属する州知事の各称を有する最高長官に存し，行政部の直接代理人であり，それと共に当該國務大臣を介して処理するものとする。

それらの部門において，及び州の秩序，及び安全に関する一部の事項において，あらゆる階級，及び名称の，及び州の領域内に居住する公務員は州知事に從属するものとする。

第29条 法律，及び特別規則において規定されているものの外に，次の事項は州知事の権限とする。

1. 法律，及び政令，行政部の条令，及び省令を履行し，及び履行せしめ州の官報に公表すること，及び該当する者に回章として通知する様留意すること。
2. その責任の下に事実上の攻撃に対して個人及び財産を保護し，公の秩序を維持すること。この義務を果すため，軍隊，又は国防軍の兵力を要請する権限を有し，当該隊長は，最も嚴重な責任の下に即刻命令遵守する義務を有する。

反乱，騒乱，及びその他の重大な秩序の攪乱の場合には，刑法の規定する警告の要件がみたされるよう留意するものとする。

3. 法律によって定められた期間において，又は行政部が之を命ずるとき

普通選挙を召集すること。

4. 当該大臣に対して、その報告と共に、州の行政、政治、自治体、及び警察の部門の公務員がそれを經由して行わねばならない請願を上げること。
5. その管轄区内において、その耳に達した過失、又は不正を矯正するため命令を公布して政府機関の事務所、及び建物を監視すること。
6. 裁判所、及び司法法廷が法律に規定された時間内に、その事務が処理されており、その職能を行うよう注意を払うこと、この命令に違反が見られた場合には、当該者に口頭又は書面で注意を喚起するに止め、必要とする場合には、最高裁判所長官に事情について報告するものとする。
7. その従属する上級官に報告する目的のためのみ、その義務の履行を怠る公務員に対する行政訴訟手続を作成すること。
8. 法律によって定められた制限内において、その部下、県の裁判官、及び検事に休暇を許可すること。
9. 総選挙の記録を政府に送付し、選挙において見られた不正に関する報告を添付して、その州の上院議院、代議士、及び市会議員を公布すること。
10. 正確な証明書を添付して、憲法第 89 条の権限第 8 項の行使のため条令、及び自治体取極を内務大臣に通知すること。
11. 法律に従って裁判に付するとは別に、その県の副知事の行動を監視し、その義務を怠る者の罷免を要求し得るものとする。
12. 予め自治体と協議して参加、又はその公式行事を指導し、国民的祭日を厳粛に執り行うこと。
13. 自治体が条令、及び決議の実施のため要求する援助を与えること。
14. 上級官庁の承認にかかわる郵便行のうの運送人を任命すること。
15. 郵便局、及び電話局員の行動を監視し、同局の良好なサービスに努め、気付かれた乱用について政府に報告すること。



- 16 道路、橋梁、及び石だたみ道路の開設、建設、及び改良について官憲と協力し、必要と判断する発議を自治体に提案し、及び着手される工事に付して自治体と協議し、又はこの点について通知される命令について協議すること。
17. 公共の建物、及び建造物の保持に留意し、及び必要と判断する改造を促進すること。
18. その州の各県を訪問して、政府に対して、各県において実施されねばならない行政、及び政治上の必要性について報告すること。

第30条 警察関係においては、気付かれる一切の乱用を抑圧して、之を指揮し、及び関係規則の履行について監視することを任務とする。

さらに、あらゆる司法中心地にある刑務所の建築、及び修理工事を推進し、及び体刑の宣告をうけた犯罪者が法律に従って当該刑罰を果すよう看視するものとする。

第31条 大蔵、及び鉱山部門においては、次の事項を担当する。

1. 夫々の徴税所において記帳されるために州の役務のため政府が発行する称号、及び文書に「履行せよ」と記載すること。
2. 予め競買委員会の同意を得て州金庫の管理者、副知事、及び一切の国の資金の徴収官の提出せねばならない保証金を評価し、及び承認すること。
3. 州の課税、収入、及び固有財産を競買せねばならない者に対して、競売委員会を司会すること、法律が之を要求し、及び当該徴収権を免除する場合において、予め政府の承認の下に、当該譲渡証書、及び権利書を付与するものとする。
- 4 憲法に従って創設せられた分担金、及び租税のため当該命令を発令すること、内国債の徴収の場合も同様とする。
5. 州副知事、及び公課の徴収官が法律によって定められた期間内に、州の金庫に当該納入を為す様に要求すること、該当する強制裁判とは別

に発見された不履行について政府に報告すること。

6. 法律に従って公の金庫に負債を有する者に対して督促，及び支払の強制裁判を手続きし，及び解決すること。
7. 財政法に基いて州公務員の提出する予算の支払を発令すること。
8. 法律の規定する制限内において州単位の臨時費用の支出を許可すること。
9. 財政収入の運営者，並びに請負人及び徴収官の行動を監視すること。
- 10 課税に関する案件，及び苦情を準備し，及び手続きすること，その解決は政府，又は会計裁判所に属する。
11. その権限の合法的執行において会計最高裁判所が発令する命令，決議，及び訓令を忠実に実行すること。
- 12 地方会計官，及び資産公証人と共に公共金庫の主要帳簿に副署し，及びこれら帳簿の記入開始，及び締切りの処置に署名すること。
- 13 毎月の始めに，州金庫の決算，概算，及び勘定締切りを検査し，及びその確認のため必要な命令を発令し，及び証憑書，特に金庫に関するもの，及び金庫の支出を予め綿密に検査した上で地方会計官，及び資産公証人と共に当該帳簿，及び決算書に署名せねばならないものとする。
14. 毎年の当初に，簿記記入の目的のため現金有高，備品，及びその他の州の財産に属する資産の目録の作成を命ずること。
- 15 鉱山法に厳重に従って鉱物資源の開発のため鉱脈譲渡の請願を裁決すること。

第32条 総司令官の職能は，州知事の任務に添加され，さらに次の義務を有する。

1. その州内を通過する軍隊の生活物資を知事，副知事，及び市議員を通じて供給すること。
2. 軍隊に対して必要な宿泊所，及び兵営を提供すること。

### 第Ⅲ章 副 知 事

第 3 3 条 各県の政府は、知事に従属して首都に居住する副知事によって執行せられ、次の権限を有する。

本法第 2 9 条第 1 , 2 , 3 , 4 , 5 , 6 , 7 , 8 , 9 , 10 , 12 , 13 , 15 , 16 項, 第 3 0 条の各項目, 第 3 1 条の第 1 , 4 , 9 項, 第 3 2 条第 1 , 2 項, 以上は県の行政に適用し得る一切の事項に限る。

第 3 4 条 さらに次の権能を実行するものとする。

1. 州政府が通知する命令, 及び決議を実施すること。
2. その責任の下に, その県に関する, 及びその任務とする分担金, 租税, 及び借入金を徴収すること。
3. その活動を報告して県の職員が提出する予算の下部に証明すること。
4. 部落の長の任命のため 3 役の候補者を推せんし, その任命書に「履行せよ」を押印し, 之を就任せしめること。
5. 法律に従って村長を任命すること。
6. 自治体長の行動を指導し, 及び監視し発見される一切の乱用を抑圧すること。
7. 毎年その県のすべての郡部を視察し, 及び訪問して, 各地方の必要性について県庁に報告すること。

### 第Ⅳ章 自治体(市町村)の長

第 3 5 条 各自治体には、部落の行政について第 2 9 条第 2 項, 及び第 1 3 項及び第 3 2 条第 2 項の権限を有する副知事直属の部落の長をおく。

第 3 6 条 さらに次の権限を実行するものとする。

1. 副知事の通知する正式命令を実行すること。
2. 分担金, 及び租税を徴収し, その受領において乱用を行うことを防止すること。
3. 教区の判事が裁判を処理する様監視し, 及び発見される過失, 及び不

履行の判事について市庁に報告すること。

- 4 村落の長の指導，及び監視。
- 5 当該規則を実施して部落の公安警察を実行すること。

第37条 自治体長の職は，義務的とし，何人も正当な理由なくして辞退することが出来ないものとする。

#### 第V章 村落の長

第38条 村落には，自治体長に所属する村長が存在し，第36条第1項，及び第2項において彼等に与えられる権限を有するものとする。

第39条 さらに，次の権限を実行する。

1. 公共サービスに関して自治体長が通知する命令を実施すること。
2. 警察規則の当該条項が命ずる義務を履行すること。

#### 第VI章 共通規定

第40条 州知事の不在，病気，支障，又は死亡の場合には，政府が適切な措置を採る間，州首都の警察長官によって代理せられる。

第41条 同様の場合において副知事は，県の首都の市長，又は首長によって代理せられ，及び市長を任命し，又は欠員をみたく目的で，直ちに政府に通知するよう州知事に報告するものとする。

第42条 同様の場合における自治体の長は，部落の市職員の1人によって，県の副知事が，臨時に代理すべき者を任命する間，代行せられるものとする。

第43条 村長を欠くときは，最奇りに住所を有する者によって代行せられ，適当な人物を派遣するよう自治体長に通知される。

第44条 本組織法に反する法律，及び規則は廃止される。

行政府に通知せよ。

国会会議室において

1888年11月22日、スクレ市において

g m. デル・カルピオ, マヌエル・ホセ・フェルナンデス

上院書記官 セベロ・F・アロンソ

下院書記官 マヌエル・オトン・ホフレ

下院書記官 アドルフォ・シーレス

依って共和国の法律とし、履行するため本法を公布する。

1888年12月3日、スクレ市において

大統領 アニセト・アルセ 署名

# 行政組織，及び管理規則

1903 年 1 月 10 日 付 政 令

## 第Ⅲ章 閣 僚 会 議

第 6 条 次の案件は、閣僚会議において決定されるものとする。

1. 憲法によって規定された制限内において（行政組織法第 6 条）の國の主權，及び領土の保全に関する案件。
2. 戦争宣言の請願（行政組織法第 5 条）
3. 臨時會議に国会を召集すること（行政組織法第 5 条）
4. 憲法第 4 1 条の場合において，首都と異なる場所に召集すること（行政組織法第 5 条）
5. 臨時支出を調査するための許可（行政組織法第 5 条）
6. 憲法第 3 部において行政部に付与された権限の行使
7. 国会によって承認された借款の交渉，及び実現（行政組織法第 5 条）
8. 行政部が国会によって許与された許可によって施行する案件（行政組織法第 5 条）
9. 特別部門に属する案件について共和国大統領と閣僚の内の 1 人との間に不一致が生じた場合において（行政組織法第 5 条）
10. 大臣の夫々が担当すべき部門を決定すること（行政組織法第 5 条）

第 7 条 閣僚會議に提出された案件においては，決議は，共和国大統領の意見である限り閣僚の大多数によって与えられ，議事録に大臣の責任の効力上個人的意見を明示するものとする。（行政組織法第 6 条）

第 8 条 國務大臣のある者がその権限の行使において一案件が重大な性質を有すると判断するときは，問題を説明するため閣僚會議の召集を請求すること，但し，その決議は，關係部門の省により，その責任の下に公布される。（行政組織法第 8 条）

第 9 条 閣僚會議の決議は当該書記官長がその任務として備える特別簿に議

事録として記入するものとする。同議事録は、共和国大統領、及び出席大臣によって署名されるものとする。書記官長は、之を請求する大臣に議事録の認証した写を交付せねばならないものとする。（行政組織法第8条）  
書記官長は、交代で第3条に規定された順序に従って、これらの議事録を作成するものとする。

#### 第IV章 大臣の権能

第10条 憲法に記載された効力のため、及び夫々の州を含む権能の制限にかかわらず、共和国の行政は、次の形式で分類される。

第11条～第12条 欠

#### 政 府

第13条 政治行政制度上の案件、及び特に次の事項は、この部門に属する。

1. 法律に従って国内秩序の維持（行政法第9条）。
2. 州、及び県間に平和と調和の維持。
3. 既存の州、及び県の合併、及び分割、並びにこれらの州間、及び県間の異なる境界に関する案件を調査し、国会に報告すること。
4. 憲法第89条の権限第5項、及び第8項に従って自治体の決議、及び特に収入、及び租税に関する決議に留意すること。（行政法第9条）
5. 法律によって他の官憲、公務員、又は公団に属する権限とは別に、県、司法地区、及び自治体の創設のため行政手続の組織を開始すること。
6. 国会の議会を召集する、及び延長する政令を発令し、及び公布すること。
7. 立法部、及び各省の設立に留意し、必要な支出を許可すること。（行政法第9条）
8. 選挙法の実施。
9. 公安警察隊、及び消防隊の指揮。（行政法第9条）

10. 立法部が発令し得る恩赦とは別に、政治犯に対して恩赦を発令すること。
11. 公共建造物の維持、及び改善に努め、その定められた目的のため必要な家具、及び調度品を備えること。（行政法第9条）
12. 自治体の特別権限の外に公衆衛生、病院、及び感化院が要求する方策を制定すること。
13. 工業用建物、及び工場の衛生を監視すること。
14. 公文書刊行の提案を指導し、及び承認し必要経費を認可し、及びその分配のための適切な命令を発すること。（行政法第9条）
15. 国立統計、及び図書事務所を指揮すること。（行政法第9条）
16. 憲法第14節に記載された公務員の監視、苦情の解決、その財政の改正、及び政治的、行政的解決。（行政法第9条）
17. この部門に属する公務員の任命、及び移動。（同法第9条）

## 司 法 部

第15条 特に裁判の良好な運営を監視すること。

1. 民法、及び刑法の改正を開始すること。
2. 司法官、及び検察官の官吏の監督を行うこと。（行政法第15条）
3. 憲法に従って任命された司法官吏のため、免許状を発行すること。（同法第15条）
4. 法律に従って検察省の公務員、及びその他のこの部門に属する公務員を任命すること。（同法第15条）
5. 拘留所、刑務所、及び国の矯正院の管理、及び改正。
6. 法律に従って死刑の減刑を許し、又は拒否すること。（同法第15条）
7. 裁判所の宣告を履行せしめること。（同法第15条）
8. 刑務所、拘留所、及び矯正院を設立し、維持し、及び改善すること。（同法第15条）



9. 司法事務所を改善し、修理し、及び維持し、申請を解決し、特定事項について行われる予算を制定すること。（同法第 5 条第 4 項）

## 第 V 章 各省共通の権限

第 25 条 次の権限は、各省に属する。

1. 夫々の州の政治的、行政的、及び議会上の指揮、及び代表。（同法第 19 条第 3 項）
2. 憲法第 97 条によって要求された報告を国会の当初の会議に提出すること。
3. 行政部の発案、及びこの部門のあらゆる専管事項を国会に対して提出し、及び主張すること。
4. 各部門の役務に関する計画を作成して一般予算の編成、及び討議に参加すること。（同法第 19 条第 2 項）
5. 憲法第 89 条第 5 条に従って政令、及び適切な条例を制定して法律を公布し、実施し、及び履行せしめること。（同法第 19 条第 1 項）
6. この部門の部局、事務所、及び公務員を指導し、及び監視すること。
7. 法律に従って国を代表して契約の締結に関与すること。
8. そのために閣僚会議が必要とされないときは、法律に従って、その部門に属する一切の案件を解決すること。
9. その権限部門の役務の関連において提出されるあらゆる請願、及び提案を処理し、及び解決すること。（同法第 19 条第 7 項）
10. その義務を果さない公務員について、法律の定める責任を有効ならしめるため関係部門において国の主管する利益、及び進歩の研究、奨励、及び保護。
11. その権限の部門において共和国大統領の政令、条例、及び決議を承認すること。（同法第 19 条第 5 項）
12. 国会が特定事項について必要とする報告を提出すること。但しその判

断によって憲法、及び法律の規定するところに従って公表すべきでない外交交渉に関する報告を留保することが出来るものとする。(同法第19条)

13. その給料が国庫によって支払われねばならないとき、各省所属の公務員が提出する予算からの支払いを発令すること。
  14. 大蔵省が国会に提出せねばならない(当該部分における)経理を検査し、及び検討すること。(同法第19条第9項)
  15. 当該法律に従って提供された役務に関して、その部門の省によって恩給、年金、及び遺族年金を許与すること。(同法第19条第8項)
  16. その権限部門において、公文書を発送すること。(同法第19条第12項)
  17. 法律によって示された制限内において、及び場合において、その従属下の公務員に休暇を与えること。(同法第19条第10項)
  18. その事務処理の制度を定めること。(同法第19条第11項)
  19. 当該事務の経済、及び行政制度の中において行政部の全職員、特定階級の職員、又は単一の公務員に法律、政令、及び統治の方式の最善の実施に努力するよう訓令を公布し、之を適当と考えるときは、これらの者に機密費を支給し得るものとする。
  20. 閣僚会議において採用された政令、及び決議の効力を生ぜしめねばならない協定は、第一に案件担当の大臣によって、統いて本政令第3条の順序で署名せられ、夫々の省、又はそのために任命せられる者によって記録せられ、及び実行されねばならないものとする。
  21. 案件が何れの者に該当するか、又は省について疑義のある場合には、この案件は共和国大統領が任命する者によって処理されるものとする。
- 第26条 国の各省には、書記官長の名称を有する1人、又はそれ以上の次官をおき、夫々の事務所、又は委託された部門の長官となり、部内役務の指揮権、及び責任を有するものとする。

第27条 次の事項は、書記官長が担当する。

1. 役務の正常な進行の都合において、並びに採用を適当とする発案、改正、及び方策において省の決議に付されねばならぬあらゆる処理事項の指揮、調査、及び準備。
2. 当該部局の書類の写しを許可すること、及び関係者が之を要求するときは、これら文書の存在を証明すること。
3. 省に所属する官吏の署名を認証すること。
4. 第9条、第5条によって定められたところに従って、閣僚会議において書記として議事録を作成し、及び行動すること。大臣の臨時の不在の場合において、「大臣の為に」なる書式第1号を使用して局に対して懸案となっている案件の単純な処理をする政令に署名すること。
5. 削 除。
6. 省の公文書の公表を指揮すること。
7. 事務所の部内勤務を組織し、及び制度を作ること。
8. 各部門の書記官長は、大臣の命令に従って、及び発給される任命書に肩書を記載すると共に、政令、決議、条例、及び公文書の起草を担当するものとする。（同法第28条）

これらの官吏は、「同意である」の表示をもって公布される法律、及び政令を認証せねばならない。

## 課 長

第28条 さらに、各省には、課長、一等官、補佐官、文書係、及び守衛をおき、その数は、各場合の法律、又は予算の定めるところによる。

さらに特例として、及び特別経費を必要とする法律の定める手続に従って勤務の必要性が之を要求するとき、及び絶体に必要な期間中だけ、単純な臨時雇として定員外の書記を任命し得るものとする。

第29条 課長は、書記官長の訓令、及び一般的な指導に従って夫々の課の

直接指揮権を有するものとし、委嘱された仕事について責任を有するものとする。

第30条 夫々の課に関係ある法律、政令、及び決議の完全な知識を取得せねばならないものとする。

第31条 課長は、毎年その課の包容するすべての部門において、大臣の訓令に従って同省の予算を準備する書記官長に提出するため、その部門の支出予算を準備するものとする。

第32条 課長は、委嘱された書類を作成し、役務が要求する帳簿を整理し、裁決された案件を受理し、及び書記官長の補佐役となるものとする。

#### 一級書記官

第33条 一級書記官、補助員、及び守衛は当該事務所において書記官長に所属し、同官は、内規、規律、及び事務所内における職務の分担を設定するものとする。すべてのこれらの公務員は、その性質が之を要求する案件において秘密を保つ義務を有する。(同法第24条)

第34条 各省において何名、各省の部門において何名、又は関係法律、及び予算が何名と任命する一級書記官は、職務を割当て、補助員を監視し、書類の正しい処理に努力し、次官の発令する訓令に従って利害関係を有する案件について請求される情報を関係者に供給するものとする。これらの職員のその他の義務は、大臣、及び書記官長が職務について行い配分において各省の内規において決定されるものとする。

#### 補助員、文書係、及び守衛

第35条 各省の補助員は、夫々の内規に従って、又は事務所の長が発令する命令に従って、省の案件の処理が要求する職務を執行するものとする。その員数は各場合の特別法、又は之を欠くときは、国家予算によって規定されたところによる。

第36条 書庫を構成する書類、及び帳簿の受理、及び保管は、文書係の任務とし、その保管についての直接責任者とする。省の官印の保管、事務所の事務用品の保全、及び手入れも同人の責任とする。

書庫の目録を作成すること、省、又は書記官長から命令されたとき、文書の写しを与えることはその任務とする。その他一切の義務は、事務所の長によって規定される。

第37条 守衛は、事務所の家具、事務室の文書、及び帳簿の書庫をその任務とし、順序よく、かつ清潔に保つ様に努めるものとする。又発送される公文、及び書類を帳簿に写すこと、当該表に従って政府刊行物の分配を行うことは、その権限とする。

第38条 各省の守衛は、事務所の看視をその任務とし、一般大衆、省の職員以外の者に執務時間外に省内に入ることを禁止するものとする。省の調度品についても責任を有し、及び清掃を引うけるものとする。委託された委任を果し、文書の交付、及び受理をその任務、及び責任として有する。これらの職員のその他の職権は、当該事務所の長によって定められる。

#### 第Ⅶ章 秘書室

第39条 共和国大統領の秘書はこの事務所の長とする。

第40条 秘書室のその他の職員は、予算の定める員数とし、その事務は勤務の必要性に従って秘書官によって定められる。

#### 第Ⅷ章 政府検察官

第41条 法律が規定する場合において行政部に対して提起するあらゆる文渉において検察省を代表して関与するため、政府検察官の名称を有する特別検察官を創設する。(1895年10月12日付法律第10条)

第42条 この検察官の任命、及び職務の期間は、地方検察官に関する規則によって規制される。(1895年10月12日付法律第2条)

第43条 政府検察官の支障の場合には、地方検察官、又は関係省の指定する者によって代行せられるものとし、重大事件の場合には関係省は、国の検察長官に新規の報告を請求し得るものとする。（1895年10月12日付法律第3条）

第44条 本章の前条に色含されているこの法律は、憲法、及び第2次的法律によって設立された検察省の階級的、及び規律上の組織を変更しない。

#### 第X章 附 則

第45条 共和国大統領は、国会の法律の公布において、制定公布する政令及び細則において、議会に提出する教書において、及び憲法に従って発給される免状、及び任命書において署名全文を使用するものとする。決議、及び最高条例においては半署名を、及びその関与が記載された回章、及び公文書においては押印を使用するものとする。（行政組織法第20条）

第46条 國務大臣は、国会の法律の公布の場合において、政令において、及び憲法に従って発給せられる免状、及び任命書において署名全文を使用するものとする。決議、及び最高条例においては半署名を、及びその関与が記載される回章、及び公文書においては押印を使用するものとする。（同法第21条）

第47条 大臣の内の1人の不在、病気、支障、又は死亡の場合には、適当な人物が任命される間、特別政令によって任命される大臣の内の他の1人が随時に事務を代行するものとする。（同法第22条）

#### 第X章 任 命

第48条 州知事、及び州副知事の任命は、共和国大統領が之を行行。

任命は、大統領の任期開始に当って行われるものとする。前期の州知事、及び州副知事は再選され得るものとする。（同法第26条）

第49条 自治体の長は、州知事の提案によって州副知事によって任命され

るものとする。

市町村長は州副知事によって任命される。(同法第27条)

第50条 憲法、及び法律の規定を順守して役職供与のため提出された3人組のみが、その権限に従って政府によって義務的に考慮されねばならない。その他の3人組は、之をすいせんする官吏、又は公団の単純な指名の性質を有するものとする。

#### 第XI章 大蔵、鉱山、及び總司令官の監督官としての州知事

第51条 各州の政治、行政、及び経済面における最高政府は、行政部に属する州知事の名称を有する長官にある。長官はその直接の代理人であり、行政部と共に当該國務大臣を介して執務する。

それらの部門において、及び州の公の秩序、及び安全に関する一切の事項において州内に居住する全公務員は、その種類、及び名称の如何にかかわらず、州知事に従属するものとする。(行政法第2条)

第52条 すべての州知事は、その職務の執行において4箇年の憲法上の期間在任する。行政上の役務を重大に阻害する、又は公の秩序を危くする理由によって共和国大統領によって罷免され得るものとする。

内務大臣は、免職、及び理由について国会に報告するものとする。(憲法第105条)

第53条 法律、及び規則において規定されている外に、次の事項は、州知事の権限とする。

1. 行政部の法律、政令、及び決議を履行し、及び履行せしめ、州の官報における公表、及び該当事者に対するその回章の公表について留意すること。(憲法第1条の権限第1項)
2. その責任の下に公の秩序を維持すること、及び事実上の攻撃に対して人命、及び財産を保護すること。

この義務を履行するため、軍隊、又は防衛軍の兵力を要請する権限を

有し、夫々の司令官は、最も嚴重な責任の下に即刻役務を促す義務を有するものとする。反乱、争乱、及びその他の公の秩序の重大な攪乱の場合には、刑法の規定する警告の要件がみたされるよう配慮するものとする。（同法第29条の権限第2項）

4. 州の行政、政治、自治体、及び警察部門の公務員が州知事を経由して行わねばならない請願を当該省に対して報告と共に上申すること。（同法第29条の権限第4項）
5. その指揮下の領域内のすべての事務所、及び公共用建物を監視し、知られた欠損、又は異状を正常にするための処置を命ずるものとする。（同法第29条の権限第5項）
6. 裁判所、及び司法事務所が法律によって定められた執務時間中開かれており、その職務を執行するよう監視すること。この命令に違反が発見された場合には、当該者に口頭、又は書面で注意を喚起するに止め、適当と考えるときは最高裁判所長官にこの事実を報告する。（同法第29条）
7. その従属する上級官吏に通知する目的のみでその義務の履行を怠る官吏に対する行政訴訟手続きを組織すること。（同法第29条の権限第7項）
8. 法律によって規定された制限内において、その部下、及び県の裁判官、及び検事に休暇を許可すること。
9. 政府に対して一般投票の議事録、及びその州の上院議員、代議士、及び市町村長の当選布告を、選挙において見られた欠陥に関する報告と共に送付すること。（同法第29条の権限第9項）
10. 正確な証拠を添付して憲法第89条の権限第8項の実施のため自治体の条例、及び協定を内務省に通知すること。（同法第29条の権限第10項）
11. その州の各県の副知事の行動について監視し、法律に従って裁判に付



せられることとは別に、その義務を怠る者の罷免を請求出来るものとする。(同法第29条の権限第11項)

12. 国の祭日を予め市庁と協議して厳粛に執行すること、及び出席、及びその他の公式の行事に招待状を出すこと。(同法第29条の権限第12項)

13. その条例、及び決議実施のため自治体が請求する援助を行うこと。(同法第29条の権限第13項)

14. 上層部の承認の任務である郵便行のり運送を任命すること。(同法第29条の権限第13項)

15. 郵便・電信局の職員の行動を監視し、事務所の良好なサービスに努め、政府に対して気付かれる乱用について報告すること。(同法第29条の権限第15項)

16. 道路委員会を司会し、同委員会の決定を履行せしめ、又は道路課金について現行の法律、及び政令によって規定されたところに従って、交通路の開設、及び保持のため必要なあらゆる手段を制定すること。

17. 道路、橋梁、及び石畳道の開設、築造、及び改善においてその官憲と協力し、着手する工事のため、市庁の同意を得て必要と思われる発案、及びこの点について通知する命令を市庁に伝達すること。(同法第29条の権限第16項)

18. 公共の施設、及び建物の維持に努め、適当と判断する改良を促進すること。(同法第29条の権限第17項)

19. その州の各県を監視し、及び政府に対して各県において満足されねばならない行政上、及び政治上の必要性について報告すること。(同法第29条の権限第18項)

第54条 警察関係においては、公安警察隊を指揮して、注目されるあらゆる乱用を弾圧し、及び関係規則の履行について監視するものとする。  
この外に、あらゆる司法部の安全な刑務所の建設工事、及び修理を促進し、

及び刑の宣告をうけた犯人が法律に従って夫々の宣告を果すよう監視するものとする。(同法第30条)

第55条 大蔵、及び鉱山課においては、次の権限を有する。

1. 当該財政事務所において記帳する目的をもって州の役務のため政府が発給する免状、又は書類に「履行せよ」を記入すること。(同法第31条の権限第1項)
2. 予め競買委員会の同意の下に、州資金の運営者、県資金、及び国家資金の徴収を司る者が提出せねばならない会計書類を判定し、及び承認すること。(同法第31条の権限第2項)
3. 競買委員会を司会し、同委員会の面前において課税金、及び州の国有財産が競買されねばならないものとし、法律が之を要求する場合において、予め政府の承認を得て譲渡証書、及び権利書交付し、及び当該課金を免除すること。(同法第31条の権限第3項)
4. 憲法に従って創設された分担金、及び租税の徴収のため当該命令を発令すること。国債の徴収に対しても同様とする。(同法第31条の権限第4項)
5. 州副知事、及び公の収入金の徴収官が法律によって規定された期間内に州の金庫に当該供託を行うよう監視し、当該裁判の続行とは別に発見された違反について政府に報告すること。(同法第31条の権限第5項)
6. 法律に従って国庫に負債を有する者に対して督促、及び解決すること。(同法第31条の権限第6項)
7. 財政法に従って州公務員が提出する予算の支払いを命ずること。(同法第31条の権限第7項)
8. 法律に規定された制限内において、管区的性質の特別経費を許可すること。(同法第31条)
9. 国の公の収入の運営者、御用商人、及び徴税人の行為を監視すること。(同法第31条の権限第9項)

10. その解決，又は会計裁判所に属する課税に関する問題，及び苦情を準備し，及び手続きすること。（同法第31条の権限第10項）
11. 会計最高裁判所がその権能の正当な執行において発令する処置，決議，又は訓令を忠実に実行すること。（同法第31条の権限第11項）
12. 公庫の主要帳簿に地方検事，及び財政公証人と共に押印し，及びこれらの者が開始し，及び締切る手続に署名すること。（同法第31条の権限第12項）
13. 毎月の当初に州金庫の勘定の決算，概算，及び締切を検査し，その確認のため必要な命令を発し，当該帳簿，及び決算書に予め金庫の収入，及び支出に関する証憑書を特に秘密に検査した上で地方検事，管理人，会計公証人と共に署名すること。（同法第31条の権限第13項）
14. 毎月の当初に，簿記記帳の目的上，現金有高，動産，及び国庫に属するその他の資産の一般目録を作成せしめるものとする。（同法第31条）
15. 政府に対して国会が会議を開催する1箇月以前に過年度において最も顕著な行為について，州の収入，及び支出の状態と共に政府に上申すること。
16. 厳しく鉏山法に従って鉏山開発のため鉏脈の譲渡申請を処理すること。（同法第31条の権限第15項）

この問題を規制する法律，及びその他の規則に従って，ヨム樹開発の申請を処理すること。

第56条 総司令官の職務は，州知事の任務に加重され，さらに次の義務を有する。

1. 首長，州副知事，及び市町村長を通じて，その州を通過する軍隊の補給を行い，犯すことあるべき乱用を抑圧すること。（同法第32条の権限第1項）
2. 軍隊のため必要な宿泊所，及び兵営を提供すること。（同法第32条の権限第2項）

## 第XII章 州副知事

第57条 各県の政府は、首都に住所を有し、及び第53条第1、2、3、5、6、7、10、12、13、15、16、17、18、及び19項の権限、第54条の権限、第55条第1、4、及び5項の権限、及び本法令第56条の権限第1及び第2項の権限を有する州知事に従属して、県の行政に適用され得る一切の事項において、之を行うものとする。(同法第33条)

第58条 州副知事は、4箇年の憲法上の期間をその職務の執行において継続するものとし、行政上の円滑なサービスを阻害し、又は公の秩序を危くする理由によって共和国大統領によって更迭され得るものとする。

内務大臣は、免職、及びその理由について、国会に報告するものとする。

(憲法第105条)

第59条 さらに次の決議を行うものとする。

1. 州政庁が通知する命令、及び決議を実施すること。(同法第34条の権限第1項)
2. その県に関係し、及びその任務に属する分担金、租税、及び貸付金をその責任の下に徴収すること。(同法第34条の権限第2項)
3. 県の職員が提出する予算の下部に証明して、その行為を報告すること。(同法第34条)
4. 地区の市町村長の任命のある3役を上申し、及びその任命書に「履行せよ」を押印し、之を就任せしめること。(同法第34条の権限第4項)
5. 仲買人の行動を監視し、及び指導し、注目されるあらゆる乱用を弾圧すること。(同法第34条の権限第6項)
6. 毎年その県の各地区を施行し、及び訪問し、及び州庁に各地方の必要性について報告すること。(同法第34条の権限第7項)
7. 道路役務について法律、及び細則に従って、道路副検査官の職務を行うこと。

### 第 XIII 章 市 町 村 長

第 60 条 各地区には、地区行政に関して第 53 条の権限第 2 項、及び第 3 項、第 56 条の権限第 1 項、及び第 2 項を有する州副知事の直接代表として首長をおくものとする。

第 61 条 首長は再選されることはできず、1 年間その職能が続けられる。  
(憲法第 105 条)

第 62 条 さらに、次の権限を実行する。

1. 州副知事が通知する正当な命令を実施すること。(同法第 36 条の権限第 1 項)
2. 分担金、及び租税を徴収し、その受領において乱用の行われることを防止する。
3. 教区の管長が裁判を管理し、及び注目される過失、及び怠慢について市庁、及び裁判官に報告すること。(同法第 36 条の権限第 3 項)
4. 村長の指導、及び監視。(同法第 36 条の権限第 4 項)
5. 当該規則に従って、地区公安警察官の職務を行うこと。(同法第 36 条の権限第 5 項)

### 第 XIV 章 村 長

第 64 条 村落には、第 62 条の権限第 1 項、及び第 2 項において、これらの者に付与された権限を有する市町首長に所属する首長をおくものとする。  
(同法第 38 条)

第 65 条 村長は、1 期経過後でなければ再選され得ないものとする。(憲法第 105 条)

第 66 条 更に次の権限を実行するものとする。

1. 公共事業に関して市町首長が通知する命令を実施すること。
2. 警察規則の当該章が課する義務を履行すること。(同法第 39 条の権限第 2 項)

## 第XV章 共通規則

第67条 州知事の不在、病氣、支障、又は死亡の場合には、政府が適当な処置を決定する迄、州首都の警察監督官によって代行されるものとする。

(同法第40条)

第68条 同様の場合における州副知事は、県の首都の市長、又は町長によって代行せられ、臨時州副知事を任命するか、又は欠員を補充する目的をもって内務省に知らしめるため直ちに州知事に報告するものとする。(同法第41条)

第69条 同様の場合における町長は、州の副知事が臨時に之に代替せねばならない者を任命する迄、地区の市吏員の1人によって代行されるものとする。(同法第12条)

第70条 村長の欠員は何人たりとも、最も手近かに住所を有する者によって代行せられ、及び適当な者を任命するよう町長に報告するものとする。

(同法第43条)

## 第XVI章 補欠、及び休暇

第71条 正当に証明された病氣によって休暇を得た職員は、その期間が2箇月を越えないときは、休暇期間中給与の半額を受け取るものとする。併しながら個人的商買によって所得があるときは、休暇期間が2箇月を越えないときは、単に3分の1のみを受け取るものとし、この期間以上のときは、何らの給料をうけないものとする。(同法第10条)

第72条 休暇中の職員に代位する者は、前条が同人に割当てる給料と職務に該当する全額との間の差額を受取るものとする。休暇中の者が給料なしとなったときは、代行者は全額を受取るものとする。(1840年10月28日付法律第8条)

本条によって規定された場合には、政府は夫々の補欠員を任命するものとする。

第73条 職員の1人が2種の職務を執行するときは、最大の給与をうける外、小額給料の5分の1をうけるものとする。(1880年11月27日付法律第6条)

この規則は、全く異なる職務で、かつ異なる給与を有する職務を行う職員の場合に適用される。

第74条 一職員が職務の執行上15日以下に亘って不任するときは、その代りに法律によって、本人に交代せねばならない代替人をおくものとし、本人は執行中の職務給以外は、特別手当を有しないものとする。公務、又は休暇によって長期間の不在の場合には、それに対して権限を有する政府、又は官憲は、法律に従って代替者を任命し、本人は現行の規則に従って当該給与を受取るものとする。代替者が特別の市民であるときは、1840年10月28日付補充法が適用される。職員が司法省によって召集されたときは、1880年11月27日付法律第6条、及びこの政令第73条に従って支払われるものとする。

第75条 1日から4日迄の休暇を願出する必要のある職員は、事務所の長、又はその直接上級者に之を請求するものとする。

州知事は、その部下に15日迄の休暇を与え得るものとし、直ちに政府に通告して、行われねばならない任命を通じて、法律に従って休暇職員の補充を行わねばならない、かつ給与支払の効力のため国庫に当該通知を行わねばならないものとする。

第76条 15日経過後、代表部は当該上級者に通知し、同上級官は通常の機関により、及び報告を付して、その解決のため政府に上申するものとする。

第77条 職員は何人も、法律に規定された罰則の下に職場を離れ、又はその職場を放棄することが出来ないものとする。

第78条 通常の機関、及び申請者がその職務を行っている場所から当該収入印紙付用紙をもって提出しない休暇額は一切受け付けられないものとする。

第79条 就任直後に、その任務に就くことなく、またその職務を執行したことなく休暇、又は受諾の休暇延長を取得した者は、その職務の開始迄何らの給与をうける権利を有しないものとする。

第80条 政府によって与えられた休暇、又は延長なしに、40日の期間内にその職務に就かない公務員は、事実としてその職を失うものとする。

第81条 病気のため休暇を願い出る者は、その職務を執行する場所の医師2名の証明書、及びその職務を執行する場所に医師の存在しないときは、存在する医師1名、又は同地の知名人2名の証明書をもって之を立証するものとする。

第82条 本政令に包含されている休暇に関する規則は、行政部門の官吏にのみ関するものである。司法官に関する部分は、1889年12月30日の政令で、1892年10月13日付で法律の階級に昇格された法律、及びその他の現行の規則によって規制される。



1

# 地 方 自 治 団 体 自 治 体 組 織 法

1942年12月2日付政令

## Ⅰ 総 則

第1条 地方自治団体は、自治制とする。州、県、及び郡の首都には、審議委員会によって助言される有給の首長を置く。村落には部落代表をおく。

第2条 自治体の権限は、それに属する市街集落のみならず、共同体の領域全部に及ぶものとする。

第3条 自治体の職務は、次の2局に分割される。

- 1 首長によって執行される行政局
- 2 審議委員会による立法、及び監査局

## Ⅱ 自治体の長

第4条 自治体の長は、審議、委員会がその委員の中から推せんする3人組の内から共和国大統領によって選任されるものとする。

第5条 2年間その職務に在職し、次の期間だけ再選され得るものとするも職務執行の完全な一期を経過した後でなければ、2回目に再選され得ないものとする。

第6条 自治体長は、毎年自治体の当該予算において定められる給与を支給されるものとする。

第7条 自治体の長となるためには、有権市民であること、及びその場所の住民であることが要求される。

第8条 自治体長の職付は、一切の有給の公職と兼務することを許されないものとする。自治体の長は何人もその任命の時点から、その任期満了後6箇月後迄給与を受ける自治体の役職、委員会、又は職務に対して任命されることが出来ないものとする。教区を有する聖職者、自治体財産の管理

人，又は借主，市街地公共事業の利権所有者，市庁の土木事業施行のため，又は市民に物資を供給するため市庁との契約者，自治体のあらゆる商買において，たとえそれが保証人，又は引受人の資格であっても，一切の集落の商買において何らかの私的利益を有する者，原告として市庁に対して何らかの訴訟を提起中の者，同一地方において消費される酒精飲料水販売店を所有する者，又は賭博場において何らかの関係を有する者は，自治体の長となることは出来ないものとする。

第9条 自治体長の職権は，次の通りとする。

1. 税を徴収し，運営し，及び自治体の資金を投資すること。
2. 予め審議委員会の許可，及び上院の承認を得て衆知の必要性のある公共事業のため借入金の交渉を行うこと。
3. 民事，刑事，行政訴訟，及びあらゆる工作において自治体を代表すること。
4. 清掃，快適，美観，都市化，及び娯楽に関する役務に注意を払い，及び監視すること。
5. 公衆道徳に留意すること。
6. 必需品の販売価格，並びに大衆的見世物の料金を規制すること。
7. 社会福祉，及び保護の役務を配慮すること。
8. 大衆的文化を振興すること。
9. 審議委員会に従って，住民に生活物資の供給を計ること。
10. その決議を履行せしめるため警察力を要請すること。
11. 自治体条例，及び決議の違反に対して，法律に従って罰金を適用し，徴収すること。
12. 審議委員会によって行われた3人組から自治体運営の公務員を任命すること。
13. 審議委員会の承認を得て，その事務所の内規のための細則を制定すること。

14. 自治体の労働，及び工事のため審議委員会によって承認された収用の手続を行うこと。
15. 破損された建物の即刻修理を命ずること。
16. 集落における飲料水の設備を管理すること。
17. 一般的に，又特に集落の衛生に留意し，国の衛生当局の同意の下に保健のため下水道の建設，井戸の閉鎖，湿地帯の排水，及びその他の工事を命ずること。
18. 衛生当局が制定するあらゆる予防衛生手段において同局と協力すること。
19. 墓地を管理すること。
20. わいせつな，又は不道德な展示会，及び演劇興行，並びに道徳，及び善良な風俗に反する絵画，書籍，及び物品の販売，又は展示を禁止すること。
21. 公共照明に関する一切のものを供給すること。
22. 公共屠殺所，又は自治体のその他のあらゆる建物を運営すること。
23. 市場を組織し，及び食料品，及び生活必需品の販売において服すべき規則を制定すること。
24. 酒精飲料水を販売する店，及び場所，及び風俗営業所を監視すること。密売春を撲滅すること。
25. 抽選，競売所，くじ，富くじ，法律によって許可されている賭博場，興行，及び大衆ダンス・パーティに対して許可を与えること。
26. 養老院，孤児院，病院，又は療養所，及びその他の慈善施設，又は授護施設の指導，及び運営において衛生省と協力すること。
27. 出生，及び死亡証明書を発給すること。
28. 審議委員会によって裁決された条例を実施すること。
29. その一切の経過を添付して，これを送付するため審議委員会に委嘱すべき事務を準備すること。

30. 自治体の強制的裁判において第一審審査を行うこと。
31. 集落において、安全、又は健康を危くするが如き物体を貯蔵し、又は販売を禁止すること。
32. 審議委員会によって制定された自治体条例が法律に反するときは、5日の期間内に異議を申立てること。
33. 予算を編成すること。
34. その審議のため自治体条例案を審議委員会に送付すること。
35. 州の首都においては、地区検察官1名、財政委員会の委員1名、州監督官、及び会計官によって構成される自治体競売委員会を、及び県においては、副知事によって任命される徴税奨励官1名、財政委員会の委員1名、会計官、及び検察庁代理人1名によって構成される自治体競売委員会を司会すること。
36. 夫々の規則に従って慈善施設を保護すること。
37. 夫々の地域内における道路の設計に関与すること。
38. 予め規律上の訴訟を経て、その職務の執行において犯した過失、又は罪によって自治体官庁の公務員を罷免すること。
39. その管轄地区内において植林を奨励すること。
40. 審議委員会に明白に保留されていない一切の自治体関係の事項を処理すること。

第10条 自治体の首長は、その職務の執行において犯した過失、又は犯罪によって執行される実刑宣告によらない限り罷免され得ないものとする。

第11条 審議委員会の会長は、60日を超えない期間、自治体首長を代行する。この期間経過後は、新首長の任命を行わねばならないものとする。

第12条 村落においては、職務は当該管轄区の首長の監督、及び従属の下に共同体の代理人によって執行されるものとする。共同体代理人、並びに地区、及び農村の首長は、夫々の共同体首長によって任命されるものとする。

### Ⅲ 審議委員会

第13条 審議委員会は、州の首都においては12名の委員をもって、県においては6名、及び自治体においては4名の委員をもって構成される。自治体に対する選挙を規定する1924年1月30日付法律に従って不定数名簿の方式を通じて普通選挙によって選任せられるものとする。

第14条 その職務は、2年間継続し、毎年その半数が改選されねばならないものとする。第1年においては、抽選によって辞任するものとする。

第15条 少くとも最小当選者の票数の半数を得た市民は、補欠員となる。補欠員は、本任委員の不在、死亡、又は合法的支障の場合に、その選挙の当該期間の当選者を代理するために召集されるものとする。

第16条 市会議員となるためには、能力ある市民であり、かつその職務を執行せねばならない場所の住民であることが要求される。

第17条 給与、又は報酬をうける公務員は、何人も市会議員となることが出来ない。

また、その管轄区を支配する聖職者、自治体の資産の運営者、又は借地人、公共事業、又は物資の供給について市庁と契約を有する者、又、たとえ保証人、又は引受人の資格においてであろうと共同体の何らかの商売において直接の利害関係を有するものは、市会議員となることが出来ないものとする。同一議会において、民法上の計算によって血縁4等親以内の、又は姻戚関係2等親以内の親族2名が同時に市会議員となることは出来ないものとする。この場合においては、より多数の投票を取得した者がその職に留まり、同一の状態にあるときは、抽選によってその内の1人が離任するものとする。また、血縁、又は婚姻関係の同一親等にある自治体の首長の親族は市会議員となることが出来ないものとする。代議士は、審議委員会の委員となることが出来るものとする。

第18条 有給の公職を受諾したるにより、その地位を放棄した市会議員は、その当該2年の任期中に普通市民の表に復したときは、市会議員に復職さ

れる。

第19条 委員会議員職は、名譽職とし、何人も合法的な支障のない限りこれを行うことを拒否することが出来ないものとする。

第20条 次の事項は、辞退の理由となる。

1. 同職に就職した直後に、又はその他の何らかの議員職に就任した直後に任命されたこと。
2. 満60才に達したこと。
3. 慢性的な能力を来す何らかの病気にかかっていること。
4. 公益性建造物の管理に当たっていること。
5. 市会の開催される首都2里以上の所に常住の住宅を有すること。

第21条 委員会議員の職務執行に対する辞退は、被選挙者にその信認状が交付された日から起算して8日以内に正確に委員会に提出されねばならない。

第22条 合法的な理由なく委員会議員職を執行することを拒否する者、又は30日以上に亘って正当な理由なくして、その職を放棄する者は、自治体の資金に充当される200から500ポリビアノスの罰金を課せられる。この責任は、委員会議長によって課せられ、同委員会に対して請求し得るものとする。

第23条 委員会議員の信認状の資格審査は、予め旧選挙の委員会議員2名によって構成された特別委員会の報告を徴して12月30日の準備会議において当該審議委員会の任務とする。

第24条 信認状の資格審査に関する問題、その委員の何人かの排除、又は不当な参加から結果する問題、及び委員会の合法的組織について取扱う問題は、地方最高裁判所によって略式裁判により、さらに他の訴訟によらず裁決されるものとする。

第25条 各委員会は、任期1年の、秘密投票によってその委員の中から任命される議長1名、副議長1名、及び書記1名を有するものとする。

第26条 審議委員会の権能は、次の通りとする。

1. その議長、副議長、及び書記を任命すること。
2. 自治体の首長選任のため、委員の内から3名を推せんすること。
3. 自治体首長の就任宣誓をうけること。
4. 内規を制定し、その委員の信認状の資格審査を行い、及びこれらの者の辞退を受付けること。
5. 上院の承認を得て、その実施のため、自治体の租税、及び免許料を立案すること。
6. 憲法第152条の権限第8項のため、借入金の交渉を自治体首長に許可すること。
7. 年度終了以前にその項目の変更について許可をうけることなく、収入、及び支出の予算を毎年作成すること。
8. 上院に対して自治体長の機関を通じて、その承認のため手数料、及び税金の年次表を提出すること。
9. 自治体長によるその任命のため、役人の3役を作成すること。
10. 自治体長の制定する決議の控訴の等級を審査すること。
11. その職務の執行において犯すことあるべき犯罪、及び過失により、その刑事、又は懲戒の裁判のため自治体長を地方最高裁判所に告発すること。
12. 共同体の新年度開始に当り自治体長から年間の報告をうけること。
13. 遺贈、及び寄附金を受領すること。
14. 当該給与を年度自治体予算に定めて、役職を創設し、及び廃止すること。
15. 果物の都市化区域を定め、及びその管轄区の土地、及び人口調査の実施において協力すること。
16. 自治体長の願出により、及び自己の創意によって道路、大通り、広場、散歩道、及び公園の開設、及び拡張、記念像の建立、及び橋梁、及び歩



道、及びあらゆる自治体の土木工事の建設を命ずること。

17. 夫々の必要性、及び有用性を宣言して自治体の仕事、及び工事のため必要な収用を命ずること。

18. 最大の線、及び側面を定めて私設建造物のため細則を制定すること  
快適で衛生的、及び堅固であるよう家屋の建設を規定すること。併しながら、市庁は都会美化の口実の下に単に扉、窓、及びバルコニーの開閉の許可が求められた時、及び外観において重要でないその他の修理を行うときは、家屋所有者に全面的な再建築を強制することは出来ないものとする。

建物の内部における修理、改造、衛生設備の設置のためには、何らの許可を必要としないものとし、市庁は、衛生、及び清潔の状態、及び貸家の場合は、快適性に関してのみ監督を行う以外の権限を有しないものとする。

19. 都合の良い条件を定めて企業、又は個人の負担で、又は市庁の助定においてこの条件を定めて公共サービスの設置を許可すること。

20. 建築性、衛生性、及び経済性において埋葬地、及び墓地を管理し、及び規定を作ること。

21. 文化的、及び芸術、及び産業展示会を奨励し、賞を展示し、これを授けること。

22. 該当する省の義務とは別に、救貧院、孤児院、貧しい病人の援護のための診療所、及び病院、及びその他の慈善施設を設立すること。

23. その地方の集落において衛生設備、公衆健康、快適性、装飾、娯楽、及び福祉に関する条例を制定すること。

24. 何人かの審議会委員の発議によって書面、又は口頭で、その職務上実績について自治体首長に報告を求めること。

25. 自治体の強制裁判において控訴裁判所として審査すること。

26. 法律に従って、その地方の街路、及び広場、並びに記念碑、及び建物

に名称を付すること。

27) 意味不明、及び誤解を判定する裁判所を構成するため、委員会委員2名を任命すること。

第27条 審議委員会の議長、副議長、及び書記は、そのために任命せられた職務執行のため、年間を通じてその職務を行うりものとする。

第28条 議長の権限は、次の通りとする。

- 1 審議会委員をして会議に出席せしめること。
- 2 15日間迄委員に休暇を与えること。
- 3 内規を順守し、及び順守せしめること。
- 4 委員会の取極を自治体長に通知すること。
- 5 委員会の事前の同意を得て公の通信を担当すること、並びに差向けられた通信を受取り、及び報告すること。
- 6 毎年の1月1日に、離任議長は、委員会に公開で前年度の事業実績を報告し、その際に自治体長の宣誓をうけるものとする。
- 7 自治体長を交替させること。
- 8 選挙法が審議委員会、及び自治体委員会の旧議長に付与する職務を行うりこと。

第29条 議長を欠く場合には、副議長がこれに交替し、本人と同様の権限を行使する。両者の不在、又は支障の場合には、委員会は臨時議長の選任せられる迄、最年長者によって司会されるものとする。

第30条 書記議員の義務は、次の通りとする。

- 1 委員会の議事録、及び公の通信文を作成する。
- 2 議長と共に署名して委員会のすべての決議、及び条令を認可すること。
- 3 当該文書を整理し、保管すること。

第31条 審議委員会の会議は、その公開が道徳に反し、個人の名譽を傷つけない限り、公開とする。

会議は、通常会、及び臨時会とし、通常会は、内規に示された日時におい

て少くとも週1回開催せられ、臨時会は議員の何人かの、又は自治体長が会議の目的を明示して請求することによって何回でも開催されるものとする。

第32条 通常会におけると、臨時会におけるとを問わず、議題が審議の1日前に議員に通知されないうち、審議会に付された案件についての決議は行い得ないものとする。

第33条 審議会構成議員の半数と更に1名の出席をもって定員数が成立し、及び決議は、絶体多数によつてとられるものとする。1案件の再審議の場合には、出席議員の3分の2の投票が要求される。

第34条 審議会の中に、各種の問題の検討、及び所見のため、及び自治体の機関、及び役務の監視のため委員会が構成される。

#### IV 自治体の資産、及び収入

第35条 次のものは、自治体の資産とする。

1. 中心、又は出発点として主たる広場、又は河の空地、又は市街地内の山峽をとつた各都市、又は村落の最大の範囲によつて区切られた周辺内に包含されている未墾地、及び敷地。
2. 相続人の居らない遺産、及び所有者不明の資産。
3. 何らかの合法的な名目で取得したもの。
4. 合法的権利なくして所有され、自治体によつてその費用で、裁判上回復せられたあらゆる資産。

第36条 自治体の収入は次の通りとする。

1. 墓地の墓穴、及び霊廟の借料を含むその資産の生産物、又は収入。
2. 特許、抽せん、免許、及び合法的に承認された課税から生じたもの。
3. 自治体のため特別法によつて規定された罰金、及びその細則、条例、及び決議の違反によつて課せられる罰金。
4. 国庫、及び州金庫が自治体のために割当てる項目、及び一般的に法律

が自治体のものとして認める一切の資源。

第37条 自治体において同種の生産物，又は製造品の上に，並びに商品，及び生産物の輸出，及び通過の上に課せられる税金に関連して共和国の他の地方から出た品物に差額税を課することは自治体に禁止される。

第38条 自治体の税金としては，財政的に，又は国家的に適用されたい税金のみを定めることが出来る。

第39条 自治体の課税に強制力を付与するためには，夫々の訴訟の性質，又は当該条令によって承認された審判の性質が考慮されねばならない。この意味において，市街地土地家屋税，広場，及び公道の占拠，道路輸送の職業的，商業的免許，大衆の見世物に対する免許，爆竹の打上げ，花火，ろう人形入場料，あやつり人形，カーニバル祭の仮装，重量計の対照，広告，衛生，及びその他同種のものに対する自治体の手数料は，市街地，及び村落以外においては効力を有することが出来ないものとする。

第40条 自治体条例に示された税金は，各地方の市街地の範囲で徴収されるものとする。

第41条 消費税とは，市街地域内に，商品としての目的を有する国産商品の導入に関するものである。併しながら農地又は田圃において，その支払いは追及されないものとする。

第42条 市街地域内に出入りしない個人用の車，自動車，トラック，及び荷車には免許料は適用され得ないものとする。

第43条 家畜の売買に対する課税は，市場，又は大衆広場においてのみ徴収されねばならない。畑地における個人の家屋内で，特に他州に運搬する目的での取引においては全く徴収されないものとし，又自己消費のため個人による牛の屠殺には課税されないものとする。

第44条 罰金適用のための法律によって自治体が許可されている場合には，罰金は，特別法の規定による場合を除き500ポリビアノスを超え，又は以下であってはならないものとする。

## V 自治体資金の運営

第45条 自治体は、その資産、及び資金を全く独立してその年間予算、及び財政法に厳重に従って運営するものとする。

第46条 その年間収入が50,000ポリアノス以下の自治体は、課税の目的の如何にかかわらず、国税、州税、及び大学税を支払う義務を有しないものとする。

第47条 県においては11月1日迄に、州の首都においては同月の10日迄に、自治体の長は、年間予算案を作成し、次の15日以内に会計検査院に報告せられ、次いで1月1日から発効するよう審議委員会によって承認される。県自治体の予算は、州首都の審議委員会に再審の上、承認せられ、すべての予算は州の会計検査院に登録される。

第48条 県自治体は、そのすべての渠落のため、その重要性の割合に応じて、その資金を割当てるものとする。

第49条 予算が発効するや否や、その実施は自治体会計官と連帯して、その責任の下に自治体の首長の任務とする。

第50条 1箇月満了後、次の15日以内に自治体の首長は、その検査、及びこれに伴う意見の効力のため、その月の勘定、及び投資の状態を3通に作成して審議委員会に送付する義務を有する。1通は自治体の文庫に、他の1通は州首都の審議委員会のため、第3通は会計検査院に送付され、同院においてこれを検査する。審議委員会は最高委員を組織して、又は代理人を通じて、何時でも、金庫、及び勘定の状態、会計帳簿、その証憑書、及び事務所の職員によって直ちに提供されるその他の資料を検査するため自治体の会計において検査を行うことが出来る。各州の首都の審議会は、その外に県の自治体の計理の検査の権限、及び県の首長に自治体財政の点について報告を求める権能を有する。

第51条 自治体の長は終結の判決が下される目的で、会計検査院の注解的承認、及び送付のため翌年の1月15日迄に前年の一般貸借対照表、及び

その計算書を夫々の審議委員会に提出する義務を有する。

第52条 自治体は、その財政事務所のため、一般会計検査院によって規定された方式をその簿記の中において順守するものとする。県の審議会から送付された月間の計算、及び操作書類の閲覧のため県自治体の簿記は、州の首都に集中されるものとする。

第53条 県の自治体、又は審議会が、前条において定められた期間内に、その予算、計理状態、又は貸借対照表を送付しないときは、州首都の審議会は、不従順な官公吏を裁判にかけするため、その地区の検事に当該告発を行うものとする。検事は、これらの者の起訴を要求するに当って、裁判の執行中、その職務を停止するものとする。

第54条 自治体長、及び会計官に対して結果する責任は、強制裁判の手続によって有効となり、県知事の面前で審議委員会が任命する検事によって行われるものとする。

第55条 自治体は、100ポリビアノスの金額迄臨時に、及び計算の負担なしに裁決することが出来るものとする。但し、いかなる場合においても予算の項目に違反することが出来ないものとする。

第56条 自治体から共和国の一般会計検査院に提出された貸借対照表は、遅延の場合には、監督官の責任の下に最長6箇月の期間内に集計され、承認されるものとする。

## VI 共通規定

第57条 自治体長、及び村長は、政治問題に関心することも、選挙運動に介入することも、また、投票の受付テーブルの委員となることも出来ないものとする。

第58条 自治体間、自治体と政治官憲間、県の自治体、及び相互間に発生する権限争いは、最高裁判所によって審理され、及び解決されるものとする。

第59条 自治体長，及び審議會議員は，地方裁判所に対して，その職務の執行において，及び部落代表者は当該地区裁判官に対して，犯罪，及び過失により責任を有するものとする。

第60条 地方，及び地区の検事は，当該書記の言訳なしに公開される当該書類を添付して，審議会委員，及び自治体委員会のあらゆる乱用的，又は不法行為を政府に報告するものとする。

暫定箇条 今回に限り，審議委員会の選挙は，1942年3月の第1日曜日に行われるものとする。

憲法上の目的のため行政部に通知せよ。

国会会議室にて

(署名) アルツーロ・ガリンド，ホルヘ・アラウア・カンペロ，  
ガストン・メヒア上院議員書記  
フリオ・セスベデス・アニス上院議員書記  
カルロス・ワルテル・ウルキーデ代議士書記  
ホセ・フェリス代議士書記

依って共和国の法律として認め，履行のため公布する。

1942年12月2日 ラ・パス市政庁において

大統領シルベチ・アルセ將軍署名

LEY DE ORGANIZACION POLITICA

LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1.888

ORGANIZACION POLITICA.- Se fijan las atribuciones del Presidente de la República y de los Ministros de Estado, de los Prefectos, Sub-prefectos, Corregidores y Alcaldes de campaña.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

El Congreso Nacional

Decreta:

Lo siguiente

LEY DE ORGANIZACION POLITICA

PRIMERA PARTE

De los Funcionarios del Ejecutivo Nacional

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 19.- Las facultades y atribuciones que la constitución confiere al ejecutivo, se ejercerán por los respectivos funcionarios en la forma que se detalla en la presente ley.

Art. 20.- Los negocios de la administración pública, se despacharán por cinco ministros de estado, debiendo ser nombrados mediante decreto especial.

Art. 21.- El presidente de la República en acuerdo con sus ministros, determinará los ramos de que debe encargarse cada uno de ellos.

CAPITULO II

Del Presidente de la República

Art. 40.- Son atribuciones peculiares del Presidente de la República:

1a. Nombrar y remover por sí solo, a sus ministros de estado.

2a. Asistir a las sesiones con que el congreso abre y cierra sus trabajos.

3a. Presentar al congreso el mensaje escrito, conforme a la atribución 9a. del artículo 89 de la constitución.

4a. Iniciar la formación de leyes en mensajes especiales con arreglo a la atribución 3a. del mismo artículo.

5a. Ejercer el derecho de observación en la forma establecida por el artículo 70 de la ley fundamental.

6a. Dirigir las operaciones de la guerra declarada por una ley y mandar personalmente las fuerzas, observando lo dispuesto en el artículo 77 de la constitución.

En tiempo de paz, tiene el comando de las fuerzas de línea y de la guardia nacional, conforme a las leyes y reglamentos que dicte el Congreso.

7a. Conferir solo en el campo de batalla, en guerra extranjera los grados de coronel y general a nombre de la nación.

CAPITULO III

Del Consejo de Ministros

Art. 50.-Se resolverán en consejo de ministros, los asuntos siguientes:

//



//

- 10.- Los que se refieran a la soberanía nacional y a la integridad del territorio, dentro de los límites señalados por la carta.
- 20.- La petición de declaración de guerra.
- 30.- Tratándose de convocarlo a un lugar y distintos de la capital en los casos del artículo 41 de la constitución.
- 40.- La convocatoria del Congreso a sesiones extraordinarias.
- 50.- La autorización para verificar gastos extraordinarios de carácter nacional.
- 60.- El ejercicio de las atribuciones concedidas al ejecutivo en la sección 5a. de la carta fundamental.
- 70.- La negociación y realización de un empréstito autorizado por el Congreso.
- 80.- Los asuntos en que el ejecutivo procede en virtud de autorización conferida por el Congreso.
- 90.- En los casos de desacuerdo entre el Presidente de la República y alguno de los ministros, sobre asuntos pertenecientes a un ramo especial.

Art. 6.- En los asuntos sometidos a la competencia del Consejo de Gabinete, la resolución se dará por la mayoría de sus miembros, siempre que fuere conforme a la opinión del presidente de la república, haciendo constar en el acta las opiniones particulares para los efectos de la responsabilidad ministerial.

Art. 7.- Cualquiera de los ministros de estado que, en el ejercicio de sus atribuciones, juzgare que un asunto tiene carácter muy grave, puede solicitar la reunión del consejo de gabinete para ilustrar la materia:— pero la resolución se dictará por el ministro del ramo y bajo su responsabilidad.

Art. 8.- Los acuerdos del consejo de gabinete, se sentarán por acta, en un libro especial, que llevará a su cargo el respectivo oficial mayor. Dicha acta será firmada por el presidente de la república y los ministros concurrentes. El oficial mayor deberá franquear una copia legalizada de las actas, al ministro que la pidiera.

#### CAPITULO IV

##### De la competencia de los Ministerios

##### SECCION PRIMERA

##### Del ramo de Gobierno

- Art. 9.- Corresponde a este ramo:
- 10.- La conservación del orden interno conforme a leyes.
  - 20.- La dirección de la policía de seguridad y las compañías de bomberos
  - 30.- Decretar amnistía por delitos políticos, sin perjuicio de las que pudiera conceder el poder legislativo.
  - 40.- Velar sobre las resoluciones municipales y especialmente sobre las relativas a rentas e impuestos, sujeción a las atribuciones 5a. 8a. del art. 89 de la constitución.
  - 50.- Atender a los establecimientos de las cámaras legislativas y de los ministerios de estado, autorizando las erogaciones a que fueren necesarias.
  - 60.- Velar por la conservación y mejora de los edificios públicos, proveerlos del mobiliario y de los útiles precisos para el objeto a que están o fueron destinados.
  - 70.- Dirigir y aceptar propuestas para la publicación de documentos oficiales, autorizando los gastos que demandare y dictando las órdenes convenientes para su distribución.
  - 80.- La vigilancia de los funcionarios expresados en la sección 14 de la constitución, la resolución de sus reclamos y la revisión de sus fianzas y resoluciones en lo político-administrativo.
  - 90.- Dirigir las oficinas de la estadística y del archivo nacional
  - 100.- El nombramiento y remoción de los funcionarios dependientes de este ramo.

///

///

#### SECCION SEGUNDA

Del ramo de Correos, Telégrafos, Postas y Caminos

Art. 10.- Corresponderá a esta sección:

- 10.- Reglamentar y vigilar el servicio de correos nacionales, departamentales y provinciales, nombrando a sus empleados.
- 20.- Intervenir en el establecimiento, conservación y reglamentación del servicio telegráfico.
- 30.- Tramitar y resolver las propuestas que se formularen para el establecimiento de empresas telegráficas particulares y ejercer la vigilancia sobre ellas, para el cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos, poniéndose de acuerdo con el ministerio de hacienda, cuando fuere necesario alguna subvención del estado.
- 40.- Contratar y distribuir los timbres postales.
- 50.- Velar por la apertura, conservación y mejora de las vías de comunicación, incitando a las autoridades encargadas de su cuidado, y reglamentar el servicio.
- 60.- Reglamentar y ejercer igual vigilancia sobre el establecimiento y conservación de las postas, revisando las licitaciones que se hicieren ante la mesa de almonedas.
- 70.- Ejercer la superintendencia del ramo y velar sobre su contabilidad con arreglo a las leyes.

#### SECCION TERCERA

Del ramo de Relaciones Exteriores

Art. 11.- Es de incumbencia de este ramo:

- 10.- Negociar y concluir los tratados con las naciones extranjeras, canjearlos y ratificarlos, previa aprobación del Congreso.
- 20.- Nombrar cónsules y agentes consulares y ministros diplomáticos.
- 30.- Admitir y reconocer cónsules y ministros extranjeros.
- 40.- Celebrar concordatos, en acuerdo con el ministro del culto.
- 50.- Intervenir en la legalización de los instrumentos públicos que deben hacer fe en el extranjero.
- 60.- Mantener la correspondencia de relaciones exteriores en general.

#### SECCION CUARTA

Del ramo de Colonización

Art. 12.- Corresponde a este ramo:

- 10.- Fomentar la inmigración extranjera.
- 20.- Procurar el establecimiento de colonias, prestándoles la protección y auxilios que necesiten.
- 30.- Dictar los reglamentos respectivos.
- 40.- Vigilar sobre el cumplimiento de las garantías que concede la constitución a las colonias.

#### SECCION QUINTA

Del ramo de Hacienda

Art. 13.- Corresponde a este ramo:

- 10.- El cupo, repartimiento y recaudación de las contribuciones.
- 20.- Dirigir las operaciones del censo real y urbano para el establecimiento del impuesto proporcional.
- 30.- Dirigir y vigilar la oficina encargada de los gastos nacionales.

///

////

- 40.- Supervigilar la recaudación, administración e inversión de las rentas nacionales y departamentales.
- 50.- Refrendar las resoluciones que emanen de otros ministerios y que tengan por objeto una erogación del tesoro nacional.
- 60.- Intervenir en la licitación de las rentas, la venta el arrendamiento o la adjudicación de las propiedades nacionales con arreglo a las leyes.
- 70.- Celebrar, con cualquier empresa contratos que interesen al Tesoro Nacional.
- 80.- Revisar y aprobar los actos administrativos de hacienda emanados de las prefecturas.
- 90.- Reglamentar las aduanas con arreglo a ley.
- 100.- Crear y habilitar puertos menores.
- 110.- Presentar anualmente en las primeras sesiones al congreso, la cuenta de inversión de fondos nacionales y un proyecto de presupuesto de los gastos del año siguiente.
- 120.- Inspeccionar todas las contadurías, fiscales y reglamentar las oficinas del mismo género.
- 130.- Inspeccionar y vigilar los Bancos y casas de créditos.
- 140.- Examinar y aprobar las revistas de tierras de origen o del Estado, y resolver las reclamaciones que se formularen al respecto.
- 150.- Nombrar los funcionarios dependientes de este ramo.

#### SECCION SEXTA

##### Del ramo de Industria

Art. 14.- Corresponde a este ramo:

- 10.- Reglamentar las exposiciones industriales de carácter nacional.
- 20.- Fomentar el comercio interior y exterior, la agricultura, minería y la industria en general.
- 30.- Aceptar las propuestas que se hicieren con el objeto de construir o mejorar establecimientos públicos industriales o de implantar en el país cualquier sistema artístico o fabril.
- 40.- Conceder privilegio exclusivo temporal, conforme a la ley.

#### SECCION SEPTIMA

##### Del ramo de Justicia

Art. 15.- Es de incumbencia de este ramo:

- 10.- Conceder o negar la conmutación de la pena de muerte conforme a las leyes.
- 20.- Hacer cumplir las sentencias de los tribunales.
- 30.- Establecer, conservar y mejorar las cárceles, presidios y casas de corrección.
- 40.- Construir, reparar y mantener las oficinas judiciales, recoger las peticiones y decretar los presupuestos que se hicieren al respecto.
- 50.- Ejercer la supervigilancia de los funcionarios del ramo judicial y del ministerio público.
- 60.- Expedir los títulos en favor de los funcionarios judiciales, nombrados con arreglo a la constitución.
- 70.- Nombrar los funcionarios del ministerio público y otros dependientes de este ramo, con sujeción a ley.

#### SECCION OCTAVA

##### Del Ramo del Culto

Art. 16.- Corresponde a este ramo:

- 10.- Ejercer el derecho de patronato nacional en las Iglesias, beneficios y personas eclesiásticas.
- 20.- Hacer la presentación de los obispos y arzobispos, escogiendo uno de los propuestos por el Senado.

////

//////

- 30.- Nombrar dignidades canónicas y prebendados de entre los propuestos por los cabildos eclesiásticos.
- 40.- Atender al buen servicio de las Iglesias y a las necesidades generales del culto.
- 50.- Incitar a las autoridades eclesiásticas al cumplimiento de su deber.

#### SECCION NOVENA

##### Del ramo de Instrucción Pública

Art. 17.- Corresponde a este ramo:

- 10.- Dirigir y reglamentar la enseñanza en todos los grados procurando difundirla en los pueblos de la república.
- 20.- Inspeccionar y vigilar todos los institutos científicos y literarios existentes o que llegaren a establecerse.
- 30.- Organizar y mejorar las bibliotecas y museos públicos o establecimientos pertenecientes al estado.
- 40.- La publicación de textos y la importación de aparatos útiles de enseñanza necesarios en los institutos fiscales.
- 50.- Nombrar y remover a los funcionarios dependientes de este ramo.

#### SECCION DECIMA

##### Del ramo de la Guerra

Art. 18.- Corresponde a este ramo:

- 10.- Conservar y defender el orden interior y la seguridad exterior de la república, conforme a la constitución, y a las ordenanzas militares.
- 20.- Proponer ante el Senado, las ternas de generales y coroneles del ejército en caso de vacantes.
- 30.- Organizar las guardias nacionales, dictar sus regimientos y todas las órdenes necesarias para regularizar este servicio.
- 40.- Establecer la conscripción militar para la organización, movimiento y disciplina del ejército.
- 50.- Establecer, dirigir, mantener y mejorar las fortificaciones, la artillería, los cuarteles, hospitales militares, las plazas de guerra, los parques, las maestranzas, fábrica de pólvora y armas pertenecientes al estado.
- 60.- Dictar las ordenes convenientes para el transporte y adquisición de provisiones de boca y guerra, convoyes, efectos y equipajes militares, y atender a todas las demás necesidades del ejército en estado de paz o de guerra.
- 70.- Establecer la disciplina del ejército y de las columnas de policía.
- 80.- Dirigir la contabilidad de las cajas militares, con sujeción a la ley.
- 90.- Vigilar los tribunales militares y resolver sus reclamos.
- 100.- Nombrar los funcionarios militares, con sujeción al código del ramo.

#### CAPITULO V

##### Atribuciones comunes a los Ministerios

Art. 19.- Cada Ministerio en los ramos de que está encargado, tendrá las atribuciones siguientes:

- 10.- Ejecutar y hacer cumplir las leyes, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, con sujeción a la atribución 5a. del Art. 39 de la Constitución.
- 20.- Concurrir a la formación del presupuesto general, redactando el proyecto relativo al servicio de su respectivo ramo.
- 30.- Presentar en las primeras sesiones de congresos, los informes requeridos por el Art. 97 de la carta.

//////

//////

40.- Prestar los informes que las cámaras necesiten sobre asuntos determinados, pudiendo reservar los relativos a negocios diplomáticos que a su juicio no deban publicarse.

50.- Autorizar los decretos ordenes y resoluciones del Presidente de la República, en los ramos de su incumbencia.

60.- Autorizar los decretos de pago de los presupuestos que presentaren los empleados dependientes de cada ministerio, cuando sus haberes deban abonarse por el tesoro nacional.

70.- Tramitar y resolver todas las solicitudes y propuestas que se presenten en lo concerniente al servicio de los ramos de su competencia.

80.- Conceder jubilaciones pensiones y montepios por el ministro del ramo a que se refieran los servicios prestados, sujetándose a las leyes respectivas.

90.- Examinar y revisar en la parte que les corresponde, las cuentas que el ministerio de hacienda debe presentar al congreso.

100.- Conceder licencia a los funcionarios de su dependencia, en los casos dentro de los límites designados por la ley.

110.- Establecer el régimen de su despacho.

120.- Dirigir la correspondencia oficial en los ramos de su incumbencia.

## CAPITULO VI

### ARTICULOS ADICIONALES

Art. 20.- El presidente de la República, usará firma entera en la promulgación de las leyes del Congreso, en los decretos y reglamentos que dictare, en los mensajes que presentaren las cámaras y en los títulos o nombramientos que expidiere con arreglo a la constitución. Usará medio firma en las resoluciones y ordenes supremas; y rúbrica en las circulares y oficios en que se mencionare su intervención.

Art. 21.- Los ministros de estado, usarán firma entera en los casos designados en el artículo anterior y media firma en los decretos o providencias de simple tramitación.

Art. 22.- En caso de ausencia, enfermedad, impedimento o muerte de uno de los ministros, asumirá el despacho provisional otro de los restantes, que será designado mediante un decreto especial, mientras se provea lo conveniente.

Art. 23.- El oficial mayor de cada ramo, correrá con la redacción de los decretos, resoluciones, ordenes y correspondencia oficial, según las instrucciones del ministro, y con la anotación de los títulos o nombramientos que se expidieren.

Art. 24.- Los oficiales primeros, los auxiliares y porteros, estarán subordinados al respectivo oficial mayor que establecerá el régimen disciplina y atribuciones de ocupaciones en la oficina. Todos estos funcionarios, están obligados a guardar reserva en los asuntos cuya naturaleza lo exija.

Art. 25.- Los porteros tendrán a su cargo el mobiliario y útiles de la oficina, el archivo de los documentos y libros del despacho, procurando conservarlos en buen orden y con toda limpieza. También es de su incumbencia copiar en los libros los oficios y documentos que despacharen, y correrán con la distribución de las publicaciones oficiales, con arreglo a los cuadros correspondientes.

## SEGUNDA PARTE

De los funcionarios del ejecutivo departamental, provincial y cantonal

### CAPITULO I

#### De los Nombramientos

Art. 260.- El nombramiento de los prefectos y subprefectos lo hace el presidente de la república.

El nombramiento se efectuará al principiar el período presidencial pudiendo ser reelectos los prefectos y subprefectos, del período anterior.

//////

///////

Art. 27.- Los corregidores son nombrados por el Sub-prefecto.

## CAPITULO II

### De los Prefectos, Superintendentes de hacienda y minas y Comandantes Generales

Art. 28.- El Gobierno superior en lo político, administrativo y económico de cada departamento, reside en un magistrado con la denominación de prefecto dependiente del poder ejecutivo, de que es agente inmediato y con el que se entenderá por intermedio del respectivo ministro de estado.

En esos ramos y en todo lo que pertenece al orden y seguridad del departamento, estarán subordinados al prefecto todos los funcionarios públicos de cualquier clase y denominación que fueren y que residan dentro del territorio departamental.

Art. 290.- Son atribuciones del prefecto, además de las que están determinadas en leyes y disposiciones especiales, las que siguen:

10.- Cumplir y hacer cumplir las leyes y los decretos, órdenes y resoluciones del poder ejecutivo, cuidando de su publicación en el boletín oficial del departamento y de su circulación a quienes corresponda.

20.- Mantener bajo su responsabilidad el orden público y proteger a las personas y las propiedades contra los ataques de hecho.

Para cumplir este deber tiene la facultad de requerir la fuerza armada sea del ejército o de la guardia nacional, estando obligados los respectivos jefes a prestar inmediata obediencia bajo la más estricta responsabilidad.

En los casos de sedición, asonada y otras graves perturbaciones del orden público, cuidará de que sea llenado el requisito de la intimaciones que prescribe el código penal.

30.- Convocar a elecciones populares en los periodos designados por la ley o cuando lo ordenare el ejecutivo.

40.- Elevar con su informe ante el respectivo ministerio, las peticiones que deben hacer por su conducto los funcionarios del ramo administrativo, político, municipal y policiaario del departamento.

50.- Vigilar todas las oficinas y establecimientos de la administración pública en el territorio de su mando, dictando providencia para corregir las faltas e irregularidades de que adquiera conocimiento.

60.- Cuidar de que los juzgados y tribunales de justicia tengan abierto su despacho y ejerzan sus funciones durante las horas de trabajo prescritas por la ley. En caso de notar infracciones en este orden se limitará a dirigir a quien corresponda advertencias verbales o por escrito, dando parte de lo ocurrido al presidente de la Corte Suprema, si lo estimare conveniente.

70.- Organizar procesos administrativos contra los funcionarios omisos en el cumplimiento de sus deberes, para el solo fin de dar cuenta a los superiores de quienes dependan.

80.- Conceder licencia a sus subalternos, a los jueces y fiscales de provincia dentro de los límites establecidos por la ley.

90.- Remitir al gobierno las actas de los escrutinios generales y proclamación de senadores, diputados y municipales de su departamento, con un informe relativo a los defectos que notare en las elecciones.

100.- Poner en conocimiento del ministerio de gobierno las ordenanzas y acuerdos municipales, para el ejercicio de la atribución 8a. del Art. 89 de la constitución, acompañando a los comprobantes precisos.

///////

////////

110.- Vigilar sobre la conducta de los sub-prefectos de las provincias de su departamento, pudiendo pedir la remoción de los que falten a su deber, sin perjuicio de hacerlos juzgar con arreglo a las leyes.

120.- Solemnizar los días cívicos nacionales, previo acuerdo con la municipalidad y dirigir invitaciones para las asistencias u otros actos oficiales.

130.- Prestar auxilio que soliciten las municipalidades para la ejecución de sus ordenanzas y resoluciones.

140.- Nombrar conductores de valija con cargo de aprobación suprema.

150.- Vigilar sobre la conducta de los empleados de correos y telégrafos, procurando el buen servicio de las oficinas, e informar ante el gobierno acerca de los abusos que notare.

160.- Cooperar con su autoridad a la apertura, composición y mejora de los caminos, fuentes y calzadas dirigiendo a la municipalidad las iniciativas que creyere necesarias y poniéndose de acuerdo con ella para las obras que emprendiere u órdenes que comunicare al respecto.

170.- Cuidar por la conservación de los establecimientos y edificios públicos y promover las reformas que juzgare conveniente.

180.- Visitar las provincias de su departamento e informar ante el gobierno acerca de las necesidades administrativas y políticas que deben satisfacerse en cada una de ellas.

Art. 30.- En lo policiario le corresponde dirigir la policía de seguridad reprimiendo cualquier abuso que notare y vigilando sobre el cumplimiento del reglamento de la materia.

Además, promoverá las obras de construcción y reparación de cárceles seguras en todos los centros judiciales y vigilará porque los reos sentenciados a pena corporal cumplan sus respectivas condenas con arreglo a ley.

Art. 31.- En la sección de hacienda y minas le corresponde:

10.- Poner el "cúmplase" en los títulos o despachos que expidiere el gobierno para el servicio departamental a fin de que se tome razón en las oficinas fiscales respectivas.

20.- Calificar y aprobar las fianzas que deben prestar los administradores de los tesoros departamentales, los sub-prefectos y cualquier recaudador de fondos fiscales, previo acuerdo de la mesa de almonedas.

30.- Presidir la junta de almonedas, ante la que deben remanerse, los inmuebles, rentas y bienes fiscales del departamento; otorgar las respectivas escrituras y títulos de adjudicación, previa aprobación del gobierno en los casos que la ley lo exija y franquear los recudimientos respectivos.

40.- Dictar las ordenes correspondientes para la recaudación de contribuciones e impuestos creados con arreglo a la constitución, lo mismo que para el cobro de los empréstitos internos.

50.- Exigir que los sub-prefectos y recaudadores de rentas públicas paguen los embolseos correspondientes en el tesoro departamental, dentro de los términos fijados por ley, informar al gobierno sobre las omisiones que notare, sin perjuicio de seguir los respectivos juicios coactivos.

60.- Tramitar y resolver los juicios coactivos de apremio y recuo contra los deudores a la hacienda pública con sujeción a las leyes.

70.- Decretar el pago de los presupuestos que presentaren los empleados departamentales con sujeción a la ley financiera.

80.- Autorizar los gastos extraordinarios de carácter departamental dentro de los límites establecidos por ley.

90.- Vigilar la conducta de los administradores así como de los rentistas o cobradores de rentas fiscales.

100.- Preparar y tramitar los asuntos y reclamos referentes a impuestos cuya resolución corresponde al gobierno o al tribunal de cuentas.

////////

//////////

110.- Dar fiel cumplimiento a las providencias, resoluciones e instrucciones que el supremo tribunal de cuentas expida en el legítimo ejercicio de sus facultades.

120.- Rubricar con el fiscal del distrito y el notario de hacienda los libros principales del tesoro público y suscribir las diligencias con que estos se abren y cierran.

130.- Examinar al principio de cada mes el balance, tanteo y corte de cuentas de los tesoros departamentales y dictar las órdenes necesarias para su verificación; debiendo firmar en los libros y balances respectivos con el fiscal del distrito, administrador y notario de hacienda, previo exámen prolijo de los comprobantes, especialmente de los relativos y egresos de la caja.

140.- Mandar que se forme, a principio de cada año, inventario general de las existencias en dinero, efectos muebles y demás bienes pertenecientes al fisco, para los fines de contabilidad.

Elevar ante el gobierno, un mes antes de que abra sus sesiones el congreso, un informe de los actos mas notables de la administración en el año transcurrido, con mas un estado de los ingresos y egresos departamentales.

150.- Entender en las solicitudes de adjudicación de vetas para la explotación de sustancias minerales, con estricta sujeción a la ley de minería.

Art. 320.- Las funciones de comandante general son anexas al cargo del prefecto y debe además:

10.- Prover por medio de los intendentes, sub-prefectos y corregidores a la subsistencia de las tropas que transitaran por su departamento cuidando de reprimir cualesquiera abusos que se cometieran.

20.- Proporcionar los alojamientos y cuarteles precisos para el ejército.

### CAPITULO III

#### De los Sub-prefectos

Art. 33.- El gobierno de cada provincia se ejercerá por un sub-prefecto, con residencia en la capital, subordinado al prefecto, con las atribuciones 1a, 2a, 3a, 4a, 5a, 6a, 7a, 10a, 12, 13, 15, 16 y 17 del artículo 290; las del 30; 1a, 4a y 9a del 31; y la 1a y 2a del artículo 32 de esta ley, en todo lo que sea aplicable a la administración de la provincia.

Art. 34.- Ejercerá además las siguientes atribuciones:

1a. Ejecutar las ordenes y resoluciones que le comunicare la prefectura del departamento.

2a. Recaudar bajo su responsabilidad, las contribuciones, impuestos y empréstitos, referentes a su provincia y que corren a su cargo.

3a. Certificar al fin de los presupuestos que presentaren los empleados de la provincia informando acerca de su conducta.

4a. Elevar ternas para el nombramiento de corregidores de cantón, por el "cúmplase" en sus nombramientos y posesionarios.

5a. Nombrar los alcaldes de cantón, con arreglo a la ley.

6a. Dirigir y vigilar la conducta de los corregidores, reprimiendo cualquier abuso que notare.

7a. Recorrer o visitar anualmente todos los cantones de su provincia, e informar ante la prefectura acerca de las necesidades de cada localidad.

### CAPITULO IV

#### De los corregidores

Art. 35.- En cada cantón habrá un corregidor, como agente inmediato del sub-prefecto, con las atribuciones 2a y 13a del art. 29.

//////////



//////////

y la 2a. del artículo 32º, respecto a la administración cantonal.

Art. 36.- Ejercerá además las atribuciones siguientes:

- 1a. Ejecutar las ordenes legítimas que le comunicare el sub-prefecto.
- 2a. Recaudar las contribuciones e impuestos impidiendo se cometan abusos en su percepción.
- 3a. Vigilar porque los alcaldes parroquiales administren justicia y dar cuenta a la municipalidad de los juces, de las faltas y omisiones que notare.
- 4a. La dirección y vigilancia de los alcaldes de campaña.
- 5a. Ejercer la policía de seguridad del cantón, con sujeción al reglamento respectivo.

Art. 37.- El cargo de corregidor es consejil y nadie puede excusarse sin causa legal.

#### CAPITULO V

##### De los Alcaldes de Campaña

Art. 38.- En las campañas habrán alcaldes dependientes de los corregidores, con las atribuciones conferidas a éstos en los números 1º y 2º del artículo 36.

Art. 39.- Ejercerán además las siguientes:

- 1a. Ejecutar las ordenes que les comunicare el corregidor, en lo relativo al servicio público.
- 2a. Cumplir los deberes que les impone el correspondiente capítulo del reglamento de policía.

#### CAPITULO VI

##### Disposiciones Comunes

Art. 40.- En los casos de ausencia, enfermedad, impedimento o muerte del prefecto, será suplido por el intendente de policía de la capital del departamento, mientras el gobierno determine lo conveniente.

Art. 41.- Los sub-prefectos, en iguales casos serán suplidos por los intendentes o corregidores de las capitales de provincias, y darán parte inmediato al prefecto para que ponga en conocimiento del ministerio de gobierno a fin de que nombre un interino o provea la vacante.

Art. 42.- Los corregidores en los mismos casos, serán suplidos por uno de los agentes municipales del cantón, mientras el sub-prefecto de la provincia nombre al que deba reemplazarles interinamente.

Art. 43.- A falta del alcalde de cualquier campaña, será suplido con el que tenga residencia mas inmediata y se dará parte al corregidor para que provea lo conveniente.

Art. 44.- Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley orgánica.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones del congreso nacional.

Sucre, noviembre 22 de 1.888

J.M. DEL CARRIC.- Manuel José Fernández.- Levero F. Alonso.- Senador Secretario- Manuel Othon Jofré (hijo) Diputado Secretario - Adolfo Miles Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Casa de Gobierno, en Sucre a tres de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho años.

ANICETO ARCE - F. Ichaso

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION POLITICA

Decreto de 10 de enero de 1903

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Art. 6.- Se resolverán en Consejo de Ministros, los asuntos siguientes:

- 1º- Los que se refieren a la soberanía nacional y la integridad del territorio, dentro de los límites señalados por la Carta (Art. 6º de la Ley de Organización Política).
- 2º- La petición de declaración de guerra. (Art. 5º de la Ley de Organización Política).
- 3º- La convocatoria del Congreso a sesiones extraordinarias (Art. 5º de la Ley de Organización Política).
- 4º- Tratándose a convocatoria a un lugar distinto de la capital, en los casos del Art. 41 de la Const. (Art. 5º de la Ley de Organización Política).
- 5º- La autorización para verificar gastos extraordinarios (Art. 5º de la Ley de Org. Pol).
- 6º- El ejercicio de las atribuciones concedidas al Ejecutivo en la Secc. 3a. de la Carta Fundamental. (Art. 5º de la Ley de Org. Pol.).
- 7º- La negociación y realización de un empréstito autorizado por el Congreso (Art. 5º de la Ley de Org. Pol).
- 8º- Los asuntos en que el Ejecutivo proceda a la virtud de autorización conferida por el Congreso (Art. 5º .....
- 9º- En los casos de desacuerdo entre el Presidente de la Rep. y alguno de los Ministros, sobre asuntos pertenecientes a un ramo especial (Art. 5º Id.)
- 10º- Determinar los ramos de que debe encargarse cada uno de los Ministros (Art. 5º Id.).

Art. 7.- En los asuntos sometidos a la competencia del Consejo de Gabinete la resolución se dará por la mayoría de sus miembros, siempre que fuese conforme a la opinión del Presidente de la República, haciendo constar en el Acta las opiniones particulares para los efectos de la responsabilidad ministerial (Art. 6º de la Ley de Org. Política).

Art. 8.- Cualquiera de los Ministros de Estado que en el ejercicio de sus atribuciones, juzgare que un asunto tiene carácter muy grave aclicitar la reunión del Consejo de Gabinete para ilustrar la materia; pero la resolución se dictará por el Ministerio del ramo y bajo su responsabilidad (Art. 6º de la Ley de Org. Política).

Art. 9º.- Los acuerdos del Consejo de Gabinete, se centrarán por acts en un libro especial, que llevará a su cargo el respectivo Oficial Mayor. Dicha acts será firmada por el Presidente de la Rep. y los Ministros concurrentes. El Oficial Mayor deberá franquear una copia legalizada de las acts, al Ministro que lo pidiera (Art. 8º Id.)

Los Oficiales Mayores redactarán por turno estas acts, sirviendo el orden establecido en el Art. 3º.

CAPITULO IV

De la competencia de los Ministros

Art. 10.- A los efectos señalados en la Constitución y sin que importe limitación de las materias que comprenden los respectivos departamentos, la administración de la República se distribuirá en la forma siguiente:

GOBIERNO

Art. 11.- Corresponde a este ramo los asuntos del régimen político y administrativo interno, y en particular:

- 1º- La conservación del orden interno conforme a leyes. (Art. 9º de ID).
- 2º- El mantenimiento de la Paz y armonía entre los departamentos y provincias.
- 3º- Estudiar y llevar el conocimiento del Congreso los asuntos relativos a la reunión y división de las provincias y departamentos existentes, así como los diferentes límites entre éstos y entre aquéllos.
- 4º- Velar sobre las resoluciones municipales y especialmente sobre las relativas a rentas e impuestos, con sujeción a las atribuciones 5a. y 8a. del Art. 89 de la Const. (Art. 9º Id.).

//

50- Iniciar la organización de procesos administrativos para la creación de provincias, distritos judiciales y municipales, sin perjuicio de las facultades que por ley corresponden a otras autoridades, funcionarios o corporaciones.

60- Expedir y promulgar el decreto de convocatoria y prórroga de las sesiones del Congreso.

70- Atender al establecimiento de las Cámaras Legislativas y de los Ministerios de Estado, autorizando las erogaciones que fueren necesarias (Art. 90 Id.)

80- La ejecución de la leyes electorales.

90- La dirección de las Policías de Seguridad y las compañías de bomberos (Art. 90 Id.).

100- Decretar amnistía por delitos políticos, sin perjuicio de las que pudiera decretar el Poder Legislativo (Art. 90 Id.)

110- Velar por la conservación y mejora de los edificios públicos y proveerlos de mobiliario y de los útiles precisos para el objeto a que están o fueren destinados (Art. 90 Id.).

120.-Dictar las medidas que demanden la salubridad pública, los hospitales y casas de beneficencia en general, sin perjuicio de las facultades peculiares de las municipalidades.

130- Velar por la higiene de los establecimientos industriales y fabriles.

140- Dirigir y aceptar propuestas para la publicación de documentos oficiales, autorizando los gastos que demandare y dictando las órdenes convenientes para su distribución (Art. 90 Id.).

150- Dirigir las oficina de estadísticas y del archivo nacional (Art.90Id).

160- La vigilancia de los funcionarios expresados en la Recc. 14 de la Constitución, la resolución de las reclamaciones, la revisión de sus finanzas y resoluciones político-administrativas (Art. 90. Id.).

170- El nombramiento y rescisión de los funcionarios dependientes de este ramo ( Art. 90 Id.).

#### JUSTICIA

Art. 15.- Corresponde a este Despacho velar por la buena administración de Justicia en particular.

10 Iniciar las reformas sobre legislación civil y penal.

20 Ejercer la supervigilancia de los funcionarios judiciales y del Ministerio Público (Art. 150 Id.).

30 Expedir los títulos en favor de los funcionarios judiciales nombrados con arreglo a la Constitución (Art. 15 Id.).

40 Nombrar a los funcionarios del M. Público y otros dependientes de este ramo con sujeción a la Ley (Art. 15 Id.).

50 El gobierno y reforma de las cárceles y establecimientos penales y correccionales de la Nación.

60 Conceder o negar la conmutación de la pena de muerte conforme a las leyes (Art. 15 Id.).

70 Hacer cumplir las sentencias de los tribunales (Art. 15 Id)

80 Establecer, conservar y mejorar las cárceles, presidios y casas de corrección. (inc. 30 del Art. 15 Id).

90 Construir, reparar y mantener las oficinas judiciales, resolver las peticiones y decretar los presupuestos que se hicieren al respecto (inc. 40 del Art. 50 Id).

#### CAPITULO V

##### Atribuciones comunes de los Ministros

Art. 25.- Corresponden a cada ministerio las atribuciones siguientes:

10- La dirección, representación, política, administrativa y parlamentaria de su respectivo departamento.

20- Presentar en las primeras sesiones del Congreso, los informes requeridos por el Art. 97º de la Carta (Art. 19, inc. 30 Id).

30- Suscribir y sostener ante el Congreso las iniciativas del Ejecutivo y todo acto de exclusiva jurisdicción de éste.

40- Concurrir a la formación y discusión del Presupuesto general redactando el proyecto relativo al servicio de su respectivo ramo (Inc. 20 del Art. 19 Id).

50- Promulgar, ejecutar hacer cumplir las leyes, expediendo decretos y órdenes convenientes, con sujeción a la atribución 5a. del art. 89 de la Constitución (art. 19 inc. 10 de Id).

60- La dirección y supervigilancia de todas las divisiones, oficinas y empleados del ramo.

///

70- Intervenir en la celebración de contratos, en representación del Estado, conforme a las leyes.

80- Resolver todos los asuntos correspondientes, según ley, a su departamento, cuando no se requiera para ello el Consejo de Ministros.

90- Tramitar y resolver todas las solicitudes y propuestas que se presenten en lo concerniente al servicio de los ramos de su competencia. (Art. 19, inc. 7º Id.).

100- El estudio, fomento y protección de los intereses y progreso de la Nación, en el ramo que le concierne, competentes, para hacer efectivos las responsabilidades que determinan las leyes, sobre los empleados que no cumplieron con sus deberes.

110- Autorizar los decretos, ordenes y resoluciones del Presidente de la República en los ramos de su incumbencia (Art. 19, inc. 5º Id.).

120- Presentar informes que las Cámaras necesiten sobre asuntos determinados, pudiendo reservar los relativos a negocios diplomáticos que a su juicio no deban publicarse, según lo dispuesto por la Const. y las leyes. (Ar. 19 de Id.)

130- Autorizar los decretos de pago de los presupuestos que presentaren los empleados dependientes de cada Ministerio, cuando sus haberes deban abonarse por el Tesoro Nacional. (Art. 19, inc. 9º Id.).

140- Examinar y revisar, en la parte que le corresponde las cuentas que el Ministerio de Hacienda debe presentar al Congreso (Art. 19 inc. 9º Id.).

150- Conceder jubilaciones, pensiones y montepios por el Ministerio del ramo a que se refieran los servicios prestados, sujetándose a las leyes respectivas. (art. 19, inc. 8º de Id.).

160- Dirigir la correspondencia oficial en los ramos de su incumbencia. (Art. 19, inc. 12º de Id.).

170- Conceder licencia a los empleados de su dependencia, en los casos y dentro de los límites señalados por la ley. (Art. 19, inc. 10 Id.).

180- Establecer el régimen de su despacho. (Art. 19, inc. 11º Id.).

190- Dentro del régimen económico y administrativo del respectivo despacho, pueden dictar instrucciones para procurar la mejor ejecución de las leyes, decretos y medidas del gobierno, a todos los empleados de la administración, a determinada categoría de empleados o a un solo empleado, pudiendo darlas secretas, si así lo creyeren conveniente.

200- Los acuerdo que deban surtir efectos de decretos o resoluciones tomados en Consejo de Ministros, serán suscritos, en primer término, por aquel a quien corresponda el asunto, en seguida en el orden del art. 5º de este decreto, debiendo ser registrados y ejecutados por el respectivo Ministerio o por el que se designe al efecto.

210- En los casos de duda acerca del Ministerio a quien corresponda un asunto, este será tramitado por el que designe el Presidente de la República.

Art. 26.- Habrá en cada Ministerio de Estado, uno o más Subsecretarios, con denominación de oficiales Mayores, que serán los Jefes de la respectiva oficina o del ramo que le esté encomendado, y tendrán la dirección y responsabilidad del servicio interno.

Art. 27.- Corresponde a los Oficiales Mayores: 1) La dirección, estudio y preparación de todos los asuntos del despacho que deban someterse a la resolución del Ministerio, tanto en lo concerniente a la parte jurídica del servicio, cuanto en las iniciativas, reformas y medidas que convenga adoptar.

20- Autorizar las copias de los documentos del respectivo departamento y en caso de que lo soliciten los interesados, certificar la existencia de ellos

30- Legalizar las firmas de los funcionarios dependientes del Ministerio.

40- Redactar las actas y actuar como secretarios en los Consejos de Ministros, conforme a lo dispuesto por el Art. 9º - 5º - firmar en los casos de ausencia transitoria del Ministro, usando de la fórmula "por el Ministro", los decretos que exija la simple tramitación de los asuntos pendientes ante el departamento.

50 - .....

60- Dirigir la publicación de los documentos oficiales del Ministerio.

70- Organizar y recibir el servicio interno de la oficina.

80% El Oficial Mayor de cada ramo, correrá con la redacción de los decretos, resoluciones ordenes y correspondencia oficial, según las instrucciones del Ministro y con la anotación de los títulos de nombramientos que se envíen. (Art. 28 Id)

////

Estos funcionarios deben autenticar las leyes y decretos que se promulguen, con la expresión "Es conforme" (Art. 23 de Id.).

#### DE LOS JEFES DE SECCION

Art. 28.- Habrá además, en los Ministerios, Jefes de Sección Oficiales primeros, auxiliares, archiveros y porteros, que serán tantos cuantos las leyes del caso o el presupuesto determinen.

Podrá nombrarse también excepcionalmente y sujetándose a los trámites que la ley determina para votar gastos extraordinarios, escribientes, supernumerarios, cuando las necesidades del servicio lo exigieren y solo por el tiempo que sea rigurosamente indispensable, como simple comisión transitoria.

Art. 29.- Los jefes de la sección tendrán la dirección inmediata de sus respectivas secciones de acuerdo con las instrucciones y dirección general del oficial mayor, siendo responsable de los trabajos que se les encomienden.

Art. 30.- Deberán adquirir un conocimiento completo de las leyes, decretos y resoluciones que dependan de su respectiva sección.

Art. 31.- Los jefes de sección prepararán anualmente el presupuesto de gastos de su ramo, para presentarlo al oficial mayor quien de acuerdo con las instrucciones del Ministro, prepararán el presupuesto del Ministerio, en todos los ramos que este abarque.

Art. 32.- Los jefes de sección redactarán los documentos que se les encomienden, cuidarán de que se lleve en orden los libros que regulara el servicio, darle curso a los asuntos despachados y serán auxiliares de los oficiales mayores.

#### DE LOS OFICIALES PRIMEROS

Art. 33.- Los oficiales primeros, los auxiliares y porteros, estarán subordinados al respectivo oficial mayor que establecerá el régimen, disciplina y distribución de ocupaciones en la oficina. Todos estos funcionarios están obligados a guardar reserva en los asuntos cuya naturaleza lo exija. (Art. 24 de Id.).

Art. 34.- Los oficiales primeros, que serán tantos en cada Ministerio cuantos sean los ramos de él o cuantos designen las leyes del caso y el presupuesto, vigilarán a los auxiliares repartiendo el trabajo; velarán por el correcto despacho de la correspondencia; suministrarán a los interesados los datos que les soliciten sobre los asuntos en que tengan interés, de conformidad con las instrucciones que impartan el subsecretario. Los demás deberes de estos funcionarios, se determinarán en los reglamentos internos de cada Ministerio en la distribución que hagan del trabajo los Ministros y oficiales mayores.

#### DE LOS AUXILIARES, ARCHIVEROS Y PORTEROS

Art. 35.- Los auxiliares de secretarías, desempeñarán las funciones que exija el despacho de los asuntos del Ministerio, de conformidad con reglamentos respectivos, o con ordenes que impartan los jefes de oficina. Su número dependerá de las leyes especiales del caso, o, a falta de ellas, de lo previsto por el presupuesto nacional.

Art. 36.- Corresponde al archivero, la recepción y guarda de los documentos y libros que componen el archivo de cuya conservación será directamente responsable. La custodia del sello o sellos del Ministerio, la conservación y cuidado de los objetos útiles del servicio de la oficina.

Formar el catálogo del archivo; dar las copias de los documentos, que corren a su cargo, cuando se le ordene por el Ministerio o el Oficial Mayor.

Todas las demás obligaciones que se le fijen por los jefes de la oficina.

Art. 37.- Los porteros tendrán a su cargo el mobiliario de la oficina, el archivo de los documentos y libros del despacho, procurando conservarlos en buen orden y con toda limpieza. También es de su incumbencia copiar en los libros los oficios y documentos que se despacharen correr a la distribución de las publicaciones oficiales, con arreglo a los cuadros correspondientes (Art. 25 de Id.).

Art. 38.- Los porteros de los Ministerios tendrán a su cargo el cuidado de las oficinas prohibiendo el ingreso en ellas, fuera de las horas de despacho para el público a los que no sean empleados del Ministerio, serán responsables de la conservación del menaje del Ministerio y se entenderán con el caso y limpieza.

Llenarán las comisiones que se les encomiende, teniendo a su cargo y responsabilidad la entrega y recepción de la correspondencia.

////

Las demás atribuciones de estos empleados serán fijados por los respectivos jefes de oficina.

#### CAPITULO VII

##### De la Secretaría Privada.

Art. 39.- El secretario privado del Presidente de la República, será el jefe de esta oficina.

Art. 40.- Los demás empleados de la secretaría privada serán tantos cuantos determine el presupuesto y sus labores se fijarán por el secretario privado, según las necesidades del servicio.

#### CAPITULO VIII

##### Del Fiscal de Gobierno

Art. 41.- Se crea un fiscal especial con el nombre de Fiscal de Gobierno, para que intervenga representando al Ministerio Público, en todas las gestiones que cursen ante el Poder Ejecutivo, en los casos que prescriben las leyes (Art. 19 de la Ley de 12 de Octubre de 1.895).

Art. 42.- El nombramiento y duración de las funciones de dicho Fiscal se regirán por las disposiciones relativas a los Fiscales de Distrito. (Art. 20 de la Ley de 12 de Oct. de 1.895).

Art. 43.- En caso de impedimento del Fiscal de Gobierno, será reemplazado por uno de los Fiscales de Distrito o de Partido a quien señalare el Ministerio del ramo pudiendo éste, en casos graves, pedir un nuevo informe al Fiscal General de la República. (Art. 30 de la Ley de 12 de Oct. de 1.895).

Art. 44.- Esta Ley (contenida en las anteriores disposiciones de este capítulo, no altera la organización jerárquica y disciplinaria del Ministerio Público, establecida por la Const. Pol. y las leyes secundarias).

#### CAPITULO IX

##### Artículos Adicionales.

Art. 45.- El Presidente de la República usará firma entera en la promulgación de las leyes del Congreso, en los decretos y reglamentos que dictare en los mensajes que presentare a las Cámaras y en los títulos o nombramientos que expidiere con arreglo a la Const. Usará media firma en las resoluciones y órdenes supremas, y rúbricas en las circulares y oficios en que se mencionen su intervención. (Art. 20 de la Ley de Urg. Pol.).

Art. 46.- Los Ministros de Estado usarán firma entera en los casos de promulgación de las leyes del Congreso, en los decretos y en los títulos o nombramientos que expidiere con arreglo a la Const. Usará media firma en las resoluciones y órdenes supremas, y rúbrica en las circulares y oficios en que se mencionen su intervención (Art. 21 de Id.).

Art. 47.- En caso de ausencia, enfermedad, impedimento o muerte de uno de los Ministros, suscribirá el despacho provisional otro de los restantes, que será designado mediante decreto especial, mientras se provea lo conveniente. (Art. 22 de Id.).

#### CAPITULO X

##### De los nombramientos

Art. 48.- El nombramiento de los Prefectos y Sub-Prefectos, lo hace el Presidente de la República.

El nombramiento se efectuará al principio del período presidencial, rindiendo por recedidos los Prefectos y Subprefectos del período anterior (Art. 26 Id.).

Art. 49.- Los corregidores son nombrados por el subprefecto a propuesta del Prefecto.

Los Alcaldes son nombrados por el subprefecto. (Art. 27 de la Id.).

Art. 50.- Solo las ternas pasadas para la provisión de empleos en observación de prescripciones de la Constitución y de las leyes, deben ser obligatoriamente consideradas por el Gobierno, conforme a sus atribuciones. Las demás ternas revisten el carácter de meras indicaciones de los funcionarios o corporaciones que las presentan.

//////

## CAPITULO XI

### De los Prefectos, Superintendentes de Hacienda, Minas y Comandantes Generales.

Art. 51.- El Gobierno Superior en lo político, administrativo y económico de cada departamento, residen en un magistrado con la denominación de Prefecto, dependiente del Poder Ejecutivo, de quien es agente inmediato y con él se entenderá por intermedio del respectivo Ministro de Estado.

En esos ramos y en todo lo que pertenece al orden y seguridad del departamento, estarán subordinados al Prefecto todos los funcionarios públicos de cualquier clase y denominación que fueren, y que residen dentro del territorio departamental. (Art. 20 Ley Org. Pol.).

Art. 52.- Los Prefectos durarán en el ejercicio de sus funciones por el período constitucional de cuatro años. Pueden ser removidos por el Presidente de la Rep. por causas que afecten gravemente el buen servicio de la administración o que comprometan el orden público.

El Ministro de Gobierno informará al Congreso sobre las destituciones y caudales (Art. 105 de la Constitución).

Art. 53.- Son atribuciones del Prefecto, a más de las que están determinadas en leyes y disposiciones especiales, las siguientes:

10) Cumplir y hacer cumplir las leyes y los decretos, órdenes y resoluciones del Poder Ejecutivo, cuidando de su publicación en el Boletín oficial del departamento y de su circulación a quienes correspondan. (Atribución 1a. del Art. 19 de la Id.).

20) Mantener bajo su responsabilidad el orden público y proteger las personas y las propiedades contra los ataques de hecho.

Para cumplir este deber, tiene la facultad de requerir las fuerzas armadas, sea del ejército o de la guardia nacional, estando obligados los respectivos jefes de prestar inmediata obediencia, bajo la más estricta responsabilidad.

En los casos de sedición, asonada y otras graves perturbaciones del orden público, cuidará de que sea llenado el requisito de las intimidaciones que prescribe el Cod. Penal. (Atribución 2a. del Art. 29 de la Id.).

40) Llevar con su informe ante el respectivo Ministerio, las peticiones que debe hacer por su conducto los funcionarios del ramo administrativo, político, municipal y policario del departamento (Atribución 4a. del Art. 29 de la Id.).

50) Vigilar todas las oficinas y establecimientos de la administración pública en el territorio de su mando, dictando providencias para corregir las faltas e irregularidades de que adquiriera conocimiento. (Atribución 5a. del Art. 29 de la Id.).

60) Cuidar de que los juzgados y tribunales de justicia trabajen abiertos en todo momento y ejerzan sus funciones durante las horas de trabajo prescritas por la ley. En caso de notar infracciones en este orden, se limitará a dirigir a quien corresponda, advertencias verbales o por escrito, dando parte de lo ocurrido al Presidente de la Corte Suprema, si lo estimare conveniente (Art. 19 de la Id.).

70) Organizar procesos administrativos contra los funcionarios oídos en el cumplimiento de sus deberes, para el solo fin de dar cuenta a los superiores de quienes dependen. (Atribuciones 7a. del Art. 29 Id.).

80) Conceder licencia a sus subalternos, a los jueces y fiscales y provincias dentro de los límites establecidos por la ley. (Atribución 8a. del Art. 29 de la Id.).

90) Remitir al Gobierno las actas de los escrutinios generales y proclamación de senadores, diputados y municipales de su departamento, con informes relativos a los defectos que notare en las elecciones. (Art. 29, atribución 9a. de la Id.).

100) Poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno las ordenanzas y acuerdos municipales, para el ejercicio de la atribución 8a. del Art. 49 de la Const., acompañando los comprobantes precisos (Atribución 10 del Art. 29 de la Id.).

110) Vigilar sobre la conducta de los subprefectos de las provincias de su departamento, pudiendo pedir la remoción de los que faltaren a su deber sin perjuicio de hacerlos juzgar con arreglo de las leyes. (Atribución 11a. del Art. 29 de la Id.).

120) Solemnizar los días cívicos nacionales, previo acuerdo con la municipalidad y dirigir invitaciones para las esintencias u otros actos oficiales. (Atribución 12a. del Art. 29 de la Id.).

///////

130) Prestar auxilio que soliciten las municipalidades para la ejecución de sus ordenanzas y resoluciones. (Atribución 13a. del Art. 29 de la Id).

140) Nombrar conductores de valija, con cargo de aprobación suprema. (Art. 29, atribución 14a. de la Id.).

150) Vigilar sobre la conducta de los empleados de correos y telégrafos, procurando el buen servicio de las oficinas, e informar ante el Gobierno acerca de los abusos que notare. (Art. 29 atribución 15 de la Id).

160) Presidir las juntas de caminos, hacer cumplir las determinaciones de esta o dictar todas las medidas necesarias para la apertura y conservación de las vías de comunicación, conforme a lo prescrito por las leyes y decretos vigentes sobre la prestación vial.

170) Cooperar con su autoridad a la apertura, composición y mejoramiento de los caminos, puentes y calzadas, dirigiendo a la municipalidad las iniciativas que creyere necesarias de acuerdo con ella para las obras que emprender y órdenes que comunicare al respecto. (Art. 29, atribución 16a. de la Id).

180) Cuidar por la conservación de los establecimientos y edificios públicos y promover las reformas que juzgare conveniente. (Atribución 17a. del Art. 29 de la Id).

190) Visitar las provincias de su departamento e informar ante el Gobierno acerca de las necesidades administrativas y políticas que deben satisfacerse en cada una de ellas. (Art. 29 atribución 18a. de la Id).

Art. 54.- En lo policíario le corresponde dirigir la policía de seguridad reprimiendo cualquier abuso que notare y vigilando sobre el cumplimiento del reglamento de la materia.

Ade más, promoverá las obras de construcción y reparación de cárceles seguras de todos los centros judiciales y vigilará porque los reos sentenciados a la pena corporal, cumplan sus respectivas condenas con arreglo a la ley. (Art. 30 de la Ley Id).

Art. 55.- En la sección de hacienda y minas, le corresponde las siguientes atribuciones:

10) Poner "cómputos" en los títulos o de ración que expidiere el Gobierno para el servicio departamental, a fin de que no haya razón en las oficinas fiscales respectivas (Art. 31 atribución 1a. de Id).

20) Calificar y aprobar las finanzas que deben prestar los administradores de los centros departamentales, los subprefectos o cualquier autoridad o finca fiscales, previo acuerdo de la mesa de almonedas. (Art. 31 atribución 2a. de Id).

30) Presidir la junta de almonedas, ante la que deben rendirse los inventarios reales y bienes fiscales del departamento; otorgar las respectivas escrituras y títulos de adjudicación, previa aprobación del Gobierno en los casos que la ley lo exija y franquear los respectivos (atribución 3a. del Art. 31 de la Id).

40) Dictar las órdenes correspondientes para la recaudación de contribuciones e impuestos creados con arreglo a la Constitución, lo mismo que para el cobro de los erreritos internos. (Art. 31 atribución 4a. de la Id).

50) Exigir que los subprefectos y recaudadores de rentas públicas den los empujes correspondientes en el Tesoro Departamental, dentro de los términos fijados por ley; e inforzar al Gobierno sobre las comisiones que notare, sin perjuicio de negar los respectivos juicios coactivos. (Art. 31 atribución 5a. de la Id).

60) Tramitar y resolver los juicios coactivos de arrendo y otros contra los deudores a la hacienda pública con sujeción a las leyes. (Art. 31 atribución 6a. de la Id).

70) Decretar el pago de los presupuestos que presenten los empleados departamentales, con sujeción a la ley financiera. (Art. 31 atribución 7a. de Id).

80) Autorizar los gastos extraordinarios de carácter departamental dentro de los límites establecidos por ley (Art. 31 atribución 8a. de Id).

90) Vigilar la conducta de los administradores, así como de los presentantes o cobradores de rentas oficiales fiscales. (Art. 31 atribución 9a. de la Id).

100) Preparar y tramitar los asuntos y reclamos referentes a impuestos cuya resolución corresponda al Gobierno o al Tribunal de Cuentas (Art. 31 atribución 10a. de la Id).

110) Dar fiel cumplimiento a las providencias, resoluciones e instrucciones que el Supremo Tribunal de Cuentas expida en el legítimo ejercicio de sus facultades. (Art. 31 atribución 11a. de Id).

///////



120) Rubricar con el Fiscal de Distrito y el Notario de Hacienda los libros principales del Tesoro Público y suscribir las diligencias con que éstos abran y cierran. (Art. 31 atribución 12a. de la Id.).

130) Examinar al principio de cada mes el balance, tanteo y corte de cuentas de los Tesoros Departamentales y dictar las ordenes necesarias para su verificación, debiendo firmar en los libros y balances respectivos con el Fiscal de Distrito, administrador y Notario de Hacienda, previo exámen prolijo de los comprobantes especialmente de los relativos a ingresos y egresos de la caja. (Art. 31 atribución 13a. de la Id.).

140) Mandar que se forme a principio de cada mes, inventario general de las existencias en dinero, efectos y demás bienes pertenecientes al fisco, para los fines de contabilidad (Art. 31 de la Id.).

150) Elevar ante el Gobierno, un mes antes de que abra sus sesiones el Congreso, un informe de los actos mas notables de la administración en el año transcurrido, con sus estados de los ingresos y egresos departamentales. (Art. 31 inc. 20 de la atribución 14a. de Id.).

160) Entender en las solicitudes de adjudicación de vetas para la extracción de sustancias minerales, con estricta sujeción a la ley de Minería. (Art. 31 atribución 15a. de la Id.).

Entender en las peticiones de gomas conforme a las leyes y demás disposiciones que rigen la materia.

Art. 56.- Las funciones de Comandante General son anexas al cargo de Prefecto, y debe además:

10) Proveer por medio de los intendentes, subprefectos y corregidores a la subsistencia de las tropas que transitaran por su departamento, cuidando de suprimir cualquier abuso que se cometieren. (Art. 32 atribución 1a. de la Id.).

20) Proporcionar los alojamientos y cuarteles precisos para el ejército. (Art. 32 inc. 20 de la Ley de Id.).

## CAPITULO XII

### De los Subprefectos

Art. 57.- El gobierno de cada provincia se ejercerá por un subprefecto con residencia en la capital, subordinado al Prefecto con las atribuciones 1a., 2a., 3a., 5a., 6a., 7a., 10a., 12a., 13a., 15a., 16a., 17a., 18a., y 19a. del Art. 53; las 1a., 2a., 3a., 4a., y 4a.; y 9a. del 55; y la 1a. y 2a. del Art. 56 de este decreto, en todo lo que sea aplicable a la administración de la provincia (Art. 33 de la Id.).

Art. 58.- Los subprefectos durarán en el ejercicio de sus funciones por el período constitucional de cuatro años, Pueden ser renovados por el Presidente de la República, por causas que afecten al buen servicio de la administración o que comprometan el orden público.

El Ministerio de Gobierno informará al Congreso sobre las destituciones y sus causas. (Art. 105 de la Constitución).

Art. 59.- Ejercerá además, las siguientes resoluciones:

10) Ejecutar las ordenes y resoluciones que le comunicare la Prefectura del Dpto. (Art. 34 atribución 1a. de la Id.).

20) Recaudar bajo su responsabilidad las contribuciones, impuestos y derechos, referentes a su provincia y que corran a su cargo. (Art. 34 atribución 2a. de la Id.).

30) Certificar al pie de los presupuestos que presentaren los empleados de la provincia, informando acerca de su conducta (Art. 34 Id.).

40) Elevar ternas para el nombramiento de corregidores de cantón y poner el "cúmplase" en sus nombramientos y posesionarlos. (Art. 34 atribución 4a. de la Id.).

50) Vigilar y dirigir la conducta de los corregidores, depurando cualesquiera abusos que notare. (Art. 34 atribución 5a. de la Id.).

70) Recorrer y visitar anualmente todos los cantones de su provincia e informar ante la Prefectura, acerca de las necesidades de cada localidad. (Art. 34 atribución 7a. de la Id.).

80) Ejercer las funciones de subinspector de caminos, con arreglo a las leyes y reglamentos sobre prestación vial.

## CAPITULO XIII

### De los Corregidores

////////

Art. 60.- En cada cantón habrá un corregidor, como agente inmediato del subprefecto, con las atribuciones 2a. y 3a. del Art. 53; y la 1a. y 2a. del Art. 56, respecto a la administración cantonal. (Art. 35 de la Id).

Art. 61.- Los corregidores duran en sus funciones por un año no pudiendo ser reelectos sino después de pasado otro (Art. 105 de Constitución).

Art. 62.- Ejercerá además, las atribuciones siguientes:

10) Ejecutar las órdenes legítimas que le comunicare el subprefecto. (Art. 36 atribución 1a. de la Id).

20) Recaudar las contribuciones e impuestos, impidiendo se cometan abusos de su percepción. (Art. 36 atribución 2a. de la Id).

30) Vigilar porque los alcaldes parroquiales administren justicia y dar cuenta a la municipalidad y a los jueces de las faltas y omisiones que notara (Art. 36 atribución 3a. de la Id).

40) La dirección y vigilancia de los alcaldes de campaña (Art. 36 atribución 4a. de la Id).

50) Ejercer la Policía de Seguridad cantonal, con sujeción al reglamento respectivo. (Art. 36 atribución 5a. de la Id).

#### CAPITULO XIV

##### De los Alcaldes de Campo

Art. 64.- En las campañas habrá alcaldes dependientes de los corregidores, con las atribuciones conferidas a estos en los números 10 y 20 del Art. 62 (Art. 38 de la Id).

Art. 65.- Los alcaldes de campaña duran en sus funciones un año no pudiendo ser reelectos sino después de pasado otro (Art. 105 de la Const.).

Art. 66.- Ejercerán además las siguientes:

10) Ejecutar las ordenes que le comunicare el corregidor, en lo relativo al servicio público. (Art. 39 atribución 2a. de la Id).

20) Cumplir los deberes que les impone el correspondiente capítulo del reglamento de policía. (Art. 39 atribución 2a. de la Id).

#### CAPITULO XV

##### Disposiciones Comunes

Art. 67.- En los casos de ausencia, enfermedad, impedimento o muerte del Prefecto, éste será suplido por intendente de la policía de la Cap. del Dpto., mientras el Gobierno determine lo conveniente. (Art. 40 de la Id).

Art. 68.- Los Subprefectos en iguales casos, serán suplidos por los intendentes o corregidores de las capitales de provincias y darán parte inmediata al Prefecto para que lo ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a fin de que nombre un interino o provea la vacante. (Art. 41 de la Id).

Art. 69.- Los corregidores en los mismos casos serán suplidos por uno de los agentes municipales del cantón mientras el subprefecto de la provincia nombre al que debe reemplazarle interinamente. (Art. 12 de la Id).

Art. 70.- A falta del alcalde de cualquier campaña será suplido por el que tenga residencia más inmediata y dará parte al corregidor para que provea lo conveniente (Art. 43 de la Id).

#### CAPITULO XVI

##### De las suplencias y licencias

Art. 71.- El empleado que obtuviere licencia por enfermedad justificada debidamente, gozará del medio sueldo durante aquella; más si obtuviere por negocios particulares, sólo gozará de la tercera parte si el término no pasare de dos meses y si fuese mayor, no llevará sueldo alguno (Art. 10 de la Id).

Art. 72.- El que subrogare al empleado licenciado gozará la diferencia entre el sueldo que asignaba éste, el artículo anterior y el total que corresponde al empleo. Cuando el licenciado quede sin renta el que lo subrogare le llevará íntegra. (Art. 80 de la Ley de 28 de octubre de 1.840).

En los casos previstos por este artículo, el Gobierno nombrará al respectivo suplente.

Art. 73.- Cuando un empleado ejerciere dos funciones, percibirá tan solo la dotación mayor, con más la quinta parte de la menor (Art. 60 de la Ley de 27 de noviembre de 1.880).

Esta disposición se aplica al caso de un empleado que pase a ejercer funciones distintas y con remuneración diferente.

Art. 74.- Cuando un funcionario se ausente en ejercicio de sus funciones por menos de quince días, quedando en su lugar el sustituto que deba reemplazarlo

////////

//////////por Ley, este no tendrá obtención sino al sueldo del empleo que desempeña.

En caso de ausencia por mayor tiempo, en servicio público o con licencia el Gobierno o la autoridad que tiene facultad para ello, designará al sustituto según ley, el cual percibirá el haber respectivo conforme a las disposiciones legales vigentes. Si el reemplazante es un ciudadano ad hoc, se aplicará la Ley de suplencia de 28 de octubre de 1840. Si es el funcionario llamado por el ministerio de la ley, será pagado según el art. 60 de la Ley de 27 de noviembre de 1.880 y 73 de este Decreto.

Art. 75.- Los empleados que tuvieren necesidad de pedir licencia de uno a cuatro días, la solicitarán del jefe de la oficina, o de su superior inmediato.

Los Prefectos de Dpto., podrán conceder licencias a sus subalternos hasta quince días, dando aviso inmediato al Gobierno, y debiendo ser suplidos los licenciados conforme a ley, mediante la designación que debe hacerse, dándose aviso respectivo al Tesoro, para los efectos del pago de sueldos.

Art. 76.- Pasando de quince días la representación se dirigirá al superior respectivo, quien por órgano regular y con su informe la elevará al Gobierno para su resolución.

Art. 77.- Ningún empleado podrá ausentarse, ni dejar en acefalia su puesto bajo las penas establecidas por ley.

Art. 78.- No se dará curso a ninguna solicitud de licencia si no se presenta en el papel sellado respectivo, por órgano regular y desde el lugar donde ejerce sus funciones el peticionante.

Art. 79.- El que sin haber tomado posesión de su cargo inmediatamente después de haberla tomado, sin haber ejercido aún sus funciones, obtuviere licencia o prórroga del término de la aceptación no tendrá derecho a percibir sueldo alguno, hasta el día en que principie a ejercer sus funciones.

Art. 80.- Todo funcionario público que no tomare posesión de su empleo, dentro del término de 40 días, sin licencia o prórroga concedida por el Gobierno, perderá de hecho su cargo.

Art. 81.- El que pidiere licencia por enfermedad, la acreditará con una certificación de dos médicos y no habiéndolos en el lugar donde ejerza sus funciones por el que hubiere o por dos vecinos conocidos del lugar.

Art. 82.- Las disposiciones sobre licencias, contenidas en el presente Decreto, se refieren únicamente a los funcionarios del ramo administrativo. Las relativas a los funcionarios judiciales, se rigen por el Decreto Supremo del 30 de diciembre de 1.889, elevado a rango de Ley en 13 de octubre de 1892 y demás disposiciones vigentes.

## ALCALDIAS MUNICIPALES

### LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES

Decreto Supremo de 2 de Diciembre de 1942

Enrique Peñaranda G.

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

### EL CONGRESO NACIONAL

D E C R E T A :

Artículo 19.- La Institución municipal es autónoma. En las capitales de Departamento, de Provincia y de Secciones Municipales, habrá Alcaldes rentados, anexionados por Consejos Deliberantes. En los cantones habrá Agentes Comunales.

Artículo 20.- La autoridad municipal se extiende a todo el territorio de la Comuna y no solamente a las poblaciones urbanas de su dependencia.

Artículo 30.- Las funciones municipales se dividen en dos departamentos: 1) el departamento ejecutivo, ejercido por los alcaldes; 2) el legislativo y fiscalizador, por los consejos deliberantes.

### II - DE LOS ALCALDES

Artículo 40.- Los Alcaldes Municipales serán elegidos por el Presidente de la República, de la terna que eleven de entre sus miembros los respectivos consejos deliberantes.

Artículo 50.- Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por el período siguiente, pero no podrán serlo por segunda vez, sino después de pasado un período completo de ejercicio. Otorgarán una fianza igual al sueldo de un año.

Artículo 60.- Los Alcaldes serán rentados con los sueldos que anualmente fijarán en los respectivos presupuestos municipales.

Artículo 70.- Para ser Alcalde se requiere ser ciudadano en ejercicio y vecino del lugar.

Artículo 80.- El cargo de Alcalde es incompatible con cualquier función pública rentada. Ningún Alcalde desde el momento de su designación y hasta seis meses después de terminado su período, podrá ser nombrado para función, comisión o empleo municipal retribuido. No pueden ser Alcaldes los científicos con jurisdicción, los administradores o arrendatarios de bienes municipales y los concesionarios de servicios urbanos, los contratistas con la Municipalidad para ejecutar obras edilicias o proveer de especies a las poblaciones, los que tengan algún interés privado en cualquier negocio comunal, aun en el carácter caucionante o fiador, lo que como demandantes sostengan algún juicio contra la Municipalidad, ni los que son propietarios de negocios de bebidas alcohólicas que se consuman en la misma localidad o las que tuviesen alguna intervención en casas de juego.

Artículo 90.- Son atribuciones de los Alcaldes:

- 1) Recaudar, administrar, e invertir los fondos de la Comuna.
- 2) Negociar empréstitos para obras públicas de reconocida necesidad, previa autorización del Consejo Deliberante y aprobación del Senado.
- 3) Representar a la Comuna en los juicios civiles, criminales, administrativos y en toda clase de gestiones.

//

- //
- 4) Atender y vigilar los servicios relativos al aseo, comodidad, ornato, urbanismo y recreo.
  - 5) Precautelar la moral pública.
  - 6) Controlar los precios de ventas de los artículos de primera necesidad, así como de los espectáculos públicos.
  - 7) Velar por los servicios de la asistencia y beneficencia social.
  - 8) Impulsar la cultura popular.
  - 9) Procurar el abastecimiento de subsistencias a las poblaciones de acuerdo con el Consejo Deliberante.
  - 10) Requerir la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones.
  - 11) Aplicar y cobrar multas conforme a Ley, por infracción de las ordenanzas y resoluciones municipales.
  - 12) Nombrar a los empleados de la administración comunal, de las ternas formuladas por el Consejo Deliberante.
  - 13) Dictar reglamentos para el régimen interno de sus oficinas, con aprobación del Consejo Deliberante.
  - 14) Tramitar las expropiaciones acordadas por el Consejo Deliberante, para los trabajos y obras municipales.
  - 15) Ordenar la inmediata reparación de los edificios ruinosos.
  - 16) Supervigilar los servicios de aguas potables en las poblaciones.
  - 17) Atender a la higiene de las mismas poblaciones en general y particularmente, ordenar la construcción de desagües, cierre de pozos, cercación de pantanos y demás trabajos necesarios, para el saneamiento de acuerdo con las autoridades sanitarias fiscales.
  - 18) Colaborar con las autoridades sanitarias en todas las medidas profilácticas que éstas dictaren.
  - 19) Administrar los cementerios.
  - 20) Prohibir exhibiciones y representaciones teatrales o cinematográficas obscenas o inmorales, así como la venta o exhibición de pinturas, libros y objetos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.
  - 21) Proveer todo lo concerniente al alumbrado público.
  - 22) Administrar los mataderos públicos o cualesquier otros establecimientos municipales.
  - 23) Organizar los mercados y fijar las reglas a que se someterán en la venta de víveres y artículos de primera necesidad.
  - 24) Vigilar las casas y lugares donde se expenden bebidas alcohólicas y los establecimientos de tolerancia. Combatir la prostitución clandestina.
  - 25) Conceder permisos para sorteos, casas de martillo, rifas y loterías y juegos permitidos por ley, espectáculo y bailes públicos.
  - 26) Colaborar con el Ministerio de Salubridad en la dirección y administración de hospicio, casas de expósitos, hospitales o nosocomios y otros establecimientos de beneficencia o asistencia social.
  - 27) Conceder certificados de Vita et Moribus. (Defunción)
  - 28) Ejecutar las ordenanzas sancionadas por el Consejo Deliberante.
  - 29) Preparar el trabajo que debe encomendarse al Consejo Deliberante para remitirlo con todos sus antecedentes.
  - 30) Conocer en primera instancia en los juicios coactivos municipales.
  - 31) Prohibir que en las poblaciones se depositen o vendan sustancias que comprometan la seguridad o salubridad.
  - 32) Observar dentro del término de 5 días, las ordenanzas municipales dictadas por el Consejo Deliberante cuando éstas fueran contrarias a la ley.
  - 33) Proyectar el presupuesto.

///

///

- 34) Enviar proyectos de ordenanzas, para su consideración al Consejo Deliberante.
- 35) Presidir la Junta de Almonedad Municipal, que estará compuesta en las capitales de Departamento por un Fiscal de Partido, un miembro de la Comisión de Hacienda, El Contralor Departamental y el tesorero; y en las provincias por un promotor fiscal designado por el Subprefecto, un miembro de la Comisión de Hacienda, el Tesorero y un delegado de la Contraloría.
- 36) Cuidar de los establecimientos de beneficencia conforme a los respectivos reglamentos.
- 37) Intervenir en la delimitación de los caminos dentro de sus respectivos radios.
- 38) Remover, previo proceso disciplinario, a los empleados de la administración municipal por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- 39) Fomentar la arborización en el territorio de su jurisdicción.
- 40) Resolver todos los asuntos de orden municipal que no estén expresamente reservados al Consejo Deliberante.

Artículo 109.- Los Alcaldes no podrán ser destituidos, sino mediante sentencia condenatoria ejecutoriada por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 110.- Suplirán a los Alcaldes, los presidentes de los Consejos Deliberantes, por un lapso no mayor de 60 días. Pasado este tiempo, deberá procederse al nombramiento de nuevo Alcalde.

Artículo 120.- En los cantones, las funciones serán desempeñadas por los Agentes Comunales, bajo la supervigilancia y dependencia del Alcalde de la respectiva jurisdicción. Los Agentes Comunales, así como los Alcaldes de Barrio y Campo serán designados por el respectivo Alcalde Municipal.

### III - DE LOS CONSEJOS DELIBERANTES

Artículo 130.- Los Consejos Deliberantes estarán compuestos de doce miembros en las capitales de departamento, de seis en las provincias y de cuatro en las secciones municipales. Serán elegidos por sufragio popular mediante el sistema de la lista incompleta conforme a ley de 30 de enero de 1924 que regula las elecciones para municipales.

Artículo 140.- Sus funciones durarán dos años, debiendo renovarse por mitad, cada año. En el primero saldrán mediante sorteo.

Artículo 150.- Serán suplentes los ciudadanos que hubiesen obtenido por lo menos la mitad de los votos del propietario menos favorecido. Los suplentes serán llamados para reemplazar a los propietarios del respectivo período de su elección en los casos de ausencia, muerte o impedimento legal de aquellos.

Artículo 160.- Para ser Consejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y vecino del lugar donde debe ejercer sus funciones.

Artículo 170.- Ningún funcionario público que goce de sueldo o sueldo puede ser Consejal.

Tampoco pueden serlo los eclesiásticos que ejerzan jurisdicción, ni los administradores o arrendatarios de bienes municipales ni los que tienen contratos con la Municipalidad sobre obras públicas o provisión de especies ni interés privado directo en cualquier negocio comunal, aun en carácter de caucionante o fiador. No pueden ser consejales simultáneamente, en un mismo cuerpo dos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, según el cómputo civil. En este caso quedará con el cargo el que hubiere reunido mayor número de votos y hallándose en igualdad de circunstancias, saldrá uno de ellos por suerte. Tampoco podrán ser Consejales los parientes del Alcalde en el mismo grado de consanguinidad o de afinidad.

Los Representantes Nacionales pueden ser miembros del Consejo Deliberante.

////

////

Artículo 18.- Los consejales que hayan dejado su puesto por la aceptación de un cargo público rentado se reanudarán al Consejo cuando en el curso de su respectivo bienio, vuelvan al rol de ciudadanos particulares.

Artículo 19.- El cargo de consejal es ad-honorem y ningún ciudadano podrá excusarse de desempeñarlo si no tuviese impedimento legal.

Artículo 20.- Son causales de excusa: 1a.) Haber sido nombrado inmediatamente después de haber servido el mismo cargo o algún otro consejal; 2a) tener sesenta años cumplidos; 3a) padecer alguna enfermedad que cause inhabilidad conyugante; 4a) Hallarse encargado de algún establecimiento de utilidad pública; 5a) tener residencia cotidiana a más de dos leguas de la capital donde funciona el Consejo.

Artículo 21.- Las excusas para ejercer las funciones de consejal se presentarán ante los Consejos precisamente dentro de los 8 días contados desde aquel en que se hubiesen entregado al electo su credencial. Pasado dicho término no se admitirá excusa alguna.

Artículo 22.- Los que rehusaren desempeñar el cargo de consejal, sin causa legal o los que abandonaren su cargo, sin motivo justificado por más de 30 días, sufrirán una multa de doscientos a quinientos bolivianos, aplicable a fondos municipales. Esta responsabilidad será impuesta por el Presidente del Consejo, pudiendo reclamarse ante el cuerpo.

Artículo 23.- La calificación de credenciales de los consejales corresponde al respectivo Consejo Deliberante en la sesión preparatoria de 30 de diciembre, previo informe de una comisión ad hoc constituida por dos consejales de antigua elección.

Artículo 24.- Las cuestiones sobre calificación de credenciales, las que resulten de la exclusión o admisión indebida de algunos de sus miembros y las que versen sobre la organización legal de los Consejos, serán resueltas sumariamente y sin otro recurso, por la Corte Superior del Distrito.

Artículo 25.- Cada Consejo tendrá un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario nombrados entre sus miembros en votación secreta y por un período de un año.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Consejos Deliberantes:

- 1) Nombrar su Presidente, Vice-presidente y Secretario.
- 2) Elevar terna de entre sus miembros para la elección del Alcalde.
- 3) Recibir el juramento de posesión del Alcalde.
- 4) Dictar su reglamento interno, calificar las credenciales de sus miembros y aceptar las excusas de éstos.
- 5) Proyectar impuestos y patentes municipales para su vigencia previa aprobación del Senado.
- 6) Autorizar al Alcalde la negociación de empréstitos a los fines de la atribución 8a. del Artículo 152 de la Constitución.
- 7) Dictar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, sin que le sea permitido modificar sus partidas antes de la terminación del año.
- 8) Presentar ante el Senado, por órgano del Alcalde, el cuadro anual de patentes e impuestos para su aprobación.
- 9) Formular ternas de los empleados para su designación por el Alcalde.
- 10) Conocer en grado de apelación de las resoluciones que dicte el Alcalde.
- 11) Denunciar ante la Corte Superior de Distrito al Alcalde para su juzgamiento penal o correccional, por delitos y faltas que cometa en el ejercicio de sus funciones.
- 12) Recibir el informe anual del Alcalde el día en que se inicie la nueva gestión comunal.
- 13) Aceptar herados y donaciones.
- 14) Crear y suprimir empleos fijando en el Presupuesto Municipal anual los correspondientes sueldos.
- 15) Fijar el radio urbano de las poblaciones y cooperar en el levantamiento del censo real y personal de su jurisdicción.

////

//////

16) Ordenar el ensanche y apertura de calles, avenidas, plazas, paseos y parques, la erección de monumentos y la construcción de puentes y calzadas y de toda obra pública municipal, a pedido del Alcalde y por propia iniciativa.

17) Ordenar las expropiaciones necesarias para los trabajos y obras municipales, declarando la respectiva necesidad y utilidad.

18) Dictar reglamentos para las edificaciones particulares fijando línea y perfil máximo, reglamentar la construcción de las casas a fin de que sean cómodas, salubres y estéticas.

Sin embargo las Municipalidades no podrán, a pretexto de urbanismo obligar a los propietarios a la readificación total de un inmueble cuando solo se pida autorización para apertura o cierre de puertas, ventanas y balcones y hacer otros arreglos de menor importancia en la fechada.

Para los arreglos, modificaciones e instalaciones de servicios en el interior del edificio, no será necesaria autorización alguna y las Municipalidades no tendrán otra facultad que la de ejercer supervigilancia en cuanto concierne a las condiciones de higiene y aseo y a la comodidad tratándose de habitaciones de alquiler.

19) Autorizar la implantación de servicios públicos a cargo de empresas o individuos particulares, fijando las condiciones convenientes, o implantarlos por cuenta de la Municipalidad.

20) Dirigir y reglamentar en lo arquitectónico, higiénico y económico los enterratorios y cementerios.

21) Promover exposiciones de cultura y arte e industriales, señalar y conceder premios.

22) Fundar hospicios, casas de expositos, dispensarios y hospitales para la asistencia a enfermos pobres y otros establecimientos de beneficencia, sin perjuicio de las obligaciones del Ministerio respectivo.

23) Dictar ordenanzas en servicio de la higiene, salubridad, comodidad, ornato, recreo y bienestar en las poblaciones de su distrito.

24) Pedir a iniciativa de cualquier concejal, informes escritos y orales del Alcalde sobre su labor funcionaria.

25) Conocer como Tribunal de apelación en los juicios coactivos municipales.

26) Denominar las calles y plazas de su distrito así como a los monumentos y edificios, conforme a ley.

27) Nombrar dos concejales para que integren el Tribunal calificador de vagos y malentretanidos.

Artículo 27.- Los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de los Consejos Deliberantes desempeñarán las funciones de tales por todo el año para el que hubiesen sido nombrados.

Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente:

- 1) Hacer que los concejales asistan a las sesiones.
- 2) Conceder licencia a los concejales hasta por quince días.
- 3) Guardar y hacer guardar el reglamento interno.
- 4) Comunicar al Alcalde los acuerdos del Consejo.
- 5) Llevar la correspondencia oficial, previo acuerdo del Consejo así como recibir y dar cuenta de la que se le dirija.
- 6) Cada primero de enero, presentará el Presidente cesante al Consejo un informe de la labor del año anterior, en acto público en que se recibirá también el juramento del Alcalde.
- 7) Reemplazar al Alcalde.
- 8) Ejercer las funciones que atribuyela ley electoral a los antiguos presidentes de los Consejos y Juntas Municipales.

//////



//////

Artículo 29.- A falta del presidente lo reemplazará el Vicepresidente, quién en su caso, ejercerá las mismas atribuciones que aquel. En ausencia o impedimento de ambos, el Consejo será presidido por el de más edad, mientras se elija a un Presidente accidental.

Artículo 30.- Son deberes del Consejal Secretario:

- 1) Redactar las actas de las sesiones del Consejo y los despachos oficiales.
- 2) Autorizar todas las resoluciones y ordenanzas del Consejo, suscribiendo con el Presidente.
- 3) Arreglar y cuidar el archivo correspondiente.

Artículo 31.- Las sesiones de los Consejos Deliberantes serán necesariamente públicas, si esta publicidad no perjudica a la moral y al honor de alguna persona.

Dichas sesiones serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras tendrán lugar por lo menos una vez a la semana, en las horas y días señalados en el reglamento interno. Las extraordinarias se efectuarán cuantas veces lo pidiera cualquier Consejal o el Alcalde con expreso señalamiento de objeto.

Artículo 32.- No podrá darse resolución sobre las materias sometidas al Consejo esa en sesión ordinaria o extraordinaria sin que ellas hayan sido puestas en conocimiento de los Concejales un día antes de la deliberación.

Artículo 33.- Hay quorum con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que componen el Consejo y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. En caso de reconsideración de un asunto se necesita la votación de las dos terceras partes de los concejales presentes.

Artículo 34.- Se constituirán comisiones, en el seno del Consejo, para el estudio y dictamen de los diversos asuntos y para la supervigilancia de los servicios y reparticiones municipales.

#### IV - BIENES Y RENTAS MUNICIPALES

Artículo 35.- Son bienes de las Municipalidades:

- 1) Todos los terrenos baldíos y solares comprendidos dentro de la circunferencia trazada por el radio mayor de cada ciudad o pueblo tomando como centro o punto de partida, la plaza principal, así como también los aires de los ríos o quebradas dentro del radio urbano.
- 2) Las herencias vacantes y los bienes mostrencos.
- 3) Los que adquieren por cualquier título legal.
- 4) Todos los bienes que poseyéndose sin título legal, fuesen reivindicados judicialmente por las Municipalidades y sus expensas.

Artículo 36.- Son rentas municipales:

- 1) Los productos o rendimientos de sus bienes, inclusive los de nichos o mausoleos de los enterratorios.
- 2) El producto de las patentes, rifas, licencias e impuestos municipales legalmente aprobados.
- 3) Las multas establecidas por leyes especiales a favor de las Municipalidades y las impuestas por infracción de sus reglamentos, ordenanzas y resoluciones.
- 4) Las asignaciones que consignen en favor de las Municipalidades los Tesoros Nacionales y Departamentales y, en general, todos los recursos que la ley reconozca como municipales.

//////

//////

Artículo 37.- Queda prohibido a las Municipalidades gravar con impuestos diferenciales los artículos procedentes de otros distritos de la República con relación a los que recaigan sobre sus similares producidos o manufacturados en el Municipio, así como sobre la exportación y el tránsito de mercaderías y productos.

Artículo 38.- Solo pueden fijarse como impuestos municipales, los que no son de aplicación fiscal o nacional.

Artículo 39.- Para determinar la fuerza obligatoria de los impuestos municipales, debe tenerse en cuenta la naturaleza de cada uno de los recursos o arbitrios aprobados por la respectiva ordenanza. En tal sentido, las tasas municipales por impuesto predial urbano, plaza y ocupación de la vía pública, patentes profesionales, comerciales de transportes de rodados, licencias para espectáculos públicos, quema de cohetes, fuegos pirotécnicos, entradas de ceras, fantoches, máscaras en carnaval, contraste de pesas y medidas, anuncios, higiene y otros semejantes, no pueden tener vigor sino en las ciudades y poblaciones urbanizadas.

Artículo 40.- Los impuestos señalados en las ordenanzas municipales solo serán cobrables dentro del radio urbano de cada localidad.

Artículo 41.- El impuesto al consumo se refiere a la internación de artículos nacionales que tienen tal destino dentro de los radios urbanos; pero no puede perseguirse el pago en las fincas o fundos rústicos.

Artículo 42.- No puede hacerse extensivas las patentes a los coches, automóviles, camiones, tractores y carretas de uso particular, que no ingresen a los radios urbanos.

Artículo 43.- El impuesto sobre compra-venta de ganado solo debe recaudarse en ferias y plazas públicas, de ningún modo en las transacciones que se realizan en casas particulares en el campo, especialmente si es con objeto de transportar a otros departamentos; tampoco debe cobrarse por derribe de reses por particulares para su consumo propio.

Artículo 44.- En todos los casos en que la Municipalidades estén autorizadas por ley para aplicar multas, no podrán éstas exceder de quinientos bolivianos ni bajar de uno salvo lo dispuesto por leyes especiales.

#### Y - DE LA ADMINISTRACION DE FONDOS MUNICIPALES

Artículo 45.- Las Municipalidades administrarán sus bienes y fondos con absoluta independencia y con sujeción estricta a sus presupuestos anuales y a las leyes hacendarias.

Artículo 46.- Las Municipalidades cuya renta anual sea inferior a cincuenta mil bolivianos no estarán obligadas al pago de imposiciones nacionales, departamentales y universitarias, cualesquiera sean los fines de las mismas.

Artículo 47.- Hasta el 10 de Noviembre, en las provincias, y el 10 del mismo mes en las capitales de departamento, los Alcaldes formularán el proyecto de presupuesto anual, que será informado por la Contraloría dentro de los 15 días siguientes, luego aprobado por el Consejo Deliberante, para que comience a regir el día 10 de enero. Los presupuestos de las Municipalidades provinciales serán aprobados en revisión, por los Consejos Deliberantes de la capital del departamento, y todos registrados en la Contraloría Departamental.

Artículo 48.- Las Municipalidades provinciales aplicarán sus recursos en beneficio de todos sus cantones y en proporción a su importancia.

Artículo 49.- Una vez que el Presupuesto entre en vigencia, su ejecución corresponde al Alcalde bajo su responsabilidad, solidaria con la del Tesoro Municipal.

//////

///////

Artículo 50.- Vencido el mes, y dentro de los quince días siguientes, los Alcaldes están obligados a pasar a sus respectivos *Consejos Deliberantes*, para los efectos de sus revisión y consiguientes observaciones, el estado de las cuentas e inversiones del mes en triple ejemplar, uno para el archivo de la Municipalidad, otro para el Consejo Deliberante de la capital del Departamento y el tercero para la Contraloría, donde se lo examinará. Los *Consejos Deliberantes* en gran comisión o por medio de delegados pueden realizar inspecciones, en cualquier tiempo, en los tesoros municipales a fin de revisar todos los estados de Caja y de Cuentas, los libros de contabilidad, sus comprobantes y demás antecedentes, que les serán facilitados de inmediato por los empleados de la oficina. Los *Consejos* de las capitales de departamentos, tienen además la facultad de inspección de los tesoros municipales de provincias y de pedir informes a los Alcaldes provinciales sobre puntos de la hacienda municipal.

Artículo 51.- Los Alcaldes están obligados a presentar a sus respectivos *Consejos Deliberantes* sus balances generales y sus cuentas del año anterior hasta el 15 de marzo del siguiente, para su glosa aprobación y remisión a la Contraloría, a objeto de que se dicte el auto de fenecimiento.

Artículo 52.- Las Alcaldías observarán en su contabilidad el método establecido, para las oficinas fiscales, por la Contraloría General. En la capital de departamento se centralizará la contabilidad de las Municipalidades provinciales en vista de las cuentas y notas de operaciones mensuales remitidas por los *Consejos* de provincias.

Artículo 53.- Cuando un Alcalde o Consejo provincial no remita su presupuesto, el estado de sus cuentas o balances en los términos designados por los artículos anteriores, el Consejo de la capital de departamento dirigirá la denuncia correspondiente al fiscal del distrito para que enjuicie a los funcionarios reuuentes. El fiscal al requerir el procesamiento de éstos, los suspenderá en sus funciones, mientras dure el juicio.

Artículo 54.- Los cargos que resultaren contra el Alcalde y Tesorero se harán efectivos por los trámites del juicio coactivo, gestionando por el procurador que nombre el Consejo Deliberante, ante el Prefecto del Departamento.

Artículo 55.- Las Municipalidades podrán decretar extraordinariamente y sin cargo de cuenta, hasta la cantidad de cien bolivianos, sin que en ningún caso se permita decretar contraviendo las partidas del presupuesto.

Artículo 56.- Los balances presentados por los Alcaldes a la Contraloría General de la República, deberán ser glosados y aprobados en el plazo máximo de seis meses, bajo la responsabilidad del Contralor en caso de retraso.

#### VI - DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 57.- Los Alcaldes y Agentes cantonales no podrán ocuparse de asuntos políticos, ni intervenir en actividades electorales ni forzar parte de mesas receptoras de sufragios.

Artículo 58.- Las competencias que se suscriben entre las Municipalidades y entre estas y las autoridades políticas, y entre las unas y las otras con las Municipalidades de la provincias se sustanciarán y resolverán por la Corte Suprema.

Artículo 59.- Los Alcaldes y los Consejales son responsables por los delitos y faltas en el ejercicio de sus funciones ante las Cortes del Distrito y los agentes cantonales ante el Juez de Partido correspondiente.

Artículo 60.- Los Fiscales de Distrito y de Partido podrán en conocimiento del Gobierno cualquier acto abusivo o ilegal de los *Consejos* y *Juntas* Municipales, acompañando la documentación correspondiente, que será franqueada, sin excusa por los respectivos secretarios.

///////

////////

Artículo Transitorio.- Por esta sola vez la elección de miembros de los Consejos Deliberantes se efectuará el primer domingo del mes de marzo de 1942.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional

La Paz, 22 de noviembre de 1941

(Fdo.) Arturo Galindo.- Jorge Araúz Campero.- Gastón Mejía, Senador Secretario.-  
Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.- Carlos Walter Urquidí, Diputado  
Secretario.- José Félix Mercado, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

(Ddo.) Gral. PÉREZ ARANDA - P. SILVETTI ANGE.

(参 考)

これまでに刊行した関係諸国法令集 43 編のうち、ボリビア編の刊行状況は、次のとおりである。

発 行 年 月	業 務 資 料 №	編 番 号	収 録 法 令
昭和 44 年 3 月	№ 076	その 1	入国移住法規集
昭和 45 年 12 月	№ 160	その 2	協同組合法
昭和 46 年 2 月	№ 167	その 3	教育関係法
昭和 47 年 12 月	№ 233	その 4	社会関係法
昭和 51 年 5 月	№ 382	その 5	移民法（法令第 13344 号）
昭和 51 年 10 月	№ 392	その 6	総合労働法、同法施行細則、同法改正 法令、社会保障制度

